

**INE/CG241/2023**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURDO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/104/2021**

Ciudad de México, 30 de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/104/2021**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG198/2021** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, cuyo punto Resolutivo **SEGUNDO**, con relación al Considerando **25.2**, inciso **a)**, conclusión **2\_C1\_FD**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de verificar el origen, destino, monto y aplicación del ingreso por transferencia en especie del CEN a la concentradora federal, así como del prorrateo aplicado ya que en ambos se utilizó un monto de \$20,000.00, del cual no se tiene la certeza de que sea el costo de la producción del promocional de radio y TV correcto, que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Para mayor claridad se transcribe la conclusión de referencia a continuación:

***"25.2 Partido Revolucionario Institucional (...)***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe de la precampaña en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021 se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

De la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí reflejadas, se desprende la siguiente irregularidad en que incurrió el sujeto obligado: (...)

**a) 1 Procedimiento Oficioso: conclusión 2\_C1\_FD**

A continuación, se desarrolla el apartado en comento:

a) En el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión que ordena el inicio de un procedimiento oficioso:

**Conclusión 2 C1 FD**

“Esta autoridad electoral considera que ha lugar iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar la razonabilidad del ingreso por transferencia en especie del CEN a la concentradora federal, así como del prorrateo aplicado ya que en ambos se utilizó un monto de \$20,000.00, del cual no se tiene la certeza de que sea el costo de la producción del promocional de radio y TV correcto.

Así mismo, se incluye en dicho procedimiento oficioso, los spots registrados mediante las pólizas PN-DR-1/01-21, y PN-DR-5/01-21, por un monto de \$60,000.00 y \$20,000.00 respectivamente por una posible subvaluación, contempladas en la observación ID 1 del presente Dictamen.”

**Análisis temático en el Dictamen Consolidado.**

**Observación**

Oficio Núm. INE/UTF/DA/11084/2020

Fecha de notificación: 22 de septiembre de 2020

**Ingresos por transferencia en especie**

De la revisión a la información presentada en el SIF, se observó que existen diferencias entre lo reportado en la contabilidad y el comprobante fiscal adjunto, como se detalla en el cuadro siguiente:

Referencia contable	Nombre del proveedor	Folio fiscal	Descripción del comprobante fiscal	Importe según factura	Importe según contabilidad	Diferencia
PN-DR 3/01-21	IMM Internet Media México, S. De R.L. De C.V.	76D1D71-3A96-49B6-874A29B3D28635642,620	Difusión y posicionamiento digital en medios de comunicación a través de la Red comúnmente conocida como plataformas de INTERNET, así como cualquier otro medio de comunicación masivo, sea electrónico o digital, compra de pauta digital en las	\$870,000.00	\$20,000.00	\$850,000.00

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

Referencia contable	Nombre del proveedor	Folio fiscal	Descripción del comprobante fiscal	Importe según factura	Importe según contabilidad	Diferencia
			siguientes plataformas Digitales Google DV360, Facebook y Push Ads			

Se solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Los registros contables correspondientes, de tal forma de que el importe total del comprobante fiscal observado se encuentre debidamente registrado.
- En caso de ser transferencias en especie por el método de prorrateo, deberá adjuntar la cédula de trabajo en donde integre el total del importe del comprobante fiscal observado del cuadro que antecede, detallando las contabilidades en donde se distribuyó la totalidad del beneficio en el periodo de precampaña.
- Las correcciones que procedan en la contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

**Respuesta**

**Escrito Núm. SFA/020/2021**

**Fecha de respuesta del escrito: 22 de febrero de 2021.**

“Por lo que respecta a la presente observación, se aclara a esta Autoridad que, el monto de la diferencia que existe entre el importe del comprobante CFDI adjunto a la póliza y el importe registrado contablemente, se encuentra debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, tal como se puede comprobar en la contabilidad ordinaria del Partido del ejercicio 2020 con la póliza PN\_DR\_735/12-2020 la cual soporta el servicio completo de difusión y posicionamiento en medios de comunicación masivos.

De lo anterior, se informa que la producción del spot observado es solo una parte del servicio prestado teniendo este un costo de \$20.000.00; a continuación, se adjunta la póliza referida:

**Análisis**

**Procedimiento oficioso**

Del análisis a las aclaraciones realizadas en relación a la diferencia detectada y señalada en el cuadro principal de la observación, el sujeto obligado argumentó que como tal no existe diferencia entre el importe del comprobante fiscal con folio 76D1D71-3A96-49B6-874A-29B3D2863564 y el importe registrado contablemente, ya que el total del monto involucrado (los \$870,000.00) fue reportado en el ejercicio 2020 en la contabilidad del ordinario del CEN del PRI, sin embargo, de la verificación realizada al SIF, efectivamente se constató que el instituto político reportó en el gasto del ordinario mediante la póliza PN-DR 735/12-2020, el total del comprobante fiscal observado, por tal razón, la observación **quedó atendida**, con respecto a ese punto.

Sin embargo, por lo que se refiere al monto de \$870,000.00 del comprobante fiscal con folio 176D1D71-3A96-49B6-874A-29B3D2863564, el sujeto obligado manifestó que **sólo consideró un monto de \$20,000.00 para el costo de la producción del promocional de radio y TV**, no obstante, omitió presentar el contrato de prestación de servicios modificado o en su caso, el anexo del mismo o comprobante fiscal en donde

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

*se aprecie el detalle del costo por cada bien y/o servicio contratado, empero, en ninguno de los documentos antes citados se logró identificar una relación en donde se desglose detalladamente cada uno de los bienes o servicios, como se evidencia en la capturas de pantalla siguientes:*

**Contrato C/SFA/136-2020**

**Comprobante fiscal con folio 176D1D71-3A96-49B6-874A-29B3D2863564**

*De lo anterior, sólo se puede visualizar que el proveedor IMM Internet Media México, S. de R.L. de C.V., prestó los servicios al PRI de “diseño, difusión y posicionamiento digital en medios de comunicación a través de la red comúnmente conocida como plataformas de INTERNET, así como cualquier otro medio de comunicación masivo, sea electrónico o digital, compra de pauta digital en las siguientes plataformas digitales: Google DV360, Facebook y Push Ads”, sin embargo, en ninguno de los documentos referidos se logró identificar la relación y/o anexo en donde se desglose detalladamente por precio unitario cada uno de los bienes o servicios mencionados.*

*Asimismo, es importante señalar que esta autoridad electoral realizó una circularización con el proveedor IMM Internet Media México, S. de R.L. de C.V., para que confirmara las operaciones efectuadas con el PRI, sin embargo, al llegar al domicilio legal del proveedor no quisieron recibir la solicitud de información correspondiente.*

*Por lo anterior, solo se cuenta con la afirmación del sujeto obligado de que el monto de \$20,000.00 es lo que le correspondió para el costo de la producción del promocional de radio y TV del monto total facturado (de los \$870,000.00), sin presentar ningún elemento de convicción que soporte lo dicho por el mismo.*

*Es menester señalar, que nuestro sistema jurídico, es principio general del derecho que quien afirma está obligado a probar, por lo que no es posible que esta autoridad electoral tenga por cierta sus afirmaciones cuando estas no se encuentran robustecidas con algún elemento de convicción, aunque sea indiciario.*

*Por lo antes expuesto esta autoridad electoral considera que ha lugar iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar la razonabilidad del ingreso por transferencia en especie del CEN a la concentradora federal de precampaña, así como del prorrateo aplicado ya que en ambos se utilizó un monto de \$20,000.00, del cual no se tiene la certeza de que sea el costo de la producción del promocional de radio y TV correcto.*

*Adicionalmente, se incluyen en el procedimiento oficioso señalado en párrafo anterior, los spots registrados en las pólizas PN-DR-1/01-21, y PN-DR-5/01-21, para determinar si el sujeto obligado utilizó costos a valor de mercado, acordes con las características de los gastos de los promocionales o en su caso se determine una posible subvaluación.*

(...)

**RESUELVE.**

(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

***SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 25.2 de la presente Resolución, en relación con el **Partido Revolucionario Institucional**, se ordena respecto a la conclusión **2\_C1\_FD** el inicio de un procedimiento oficioso.”*

(Fojas 01 a 09 del expediente).

**II. Acuerdo del inicio del procedimiento oficioso.**

El treinta de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/104/2021**, notificar el Secretario del Consejo General, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización y a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General el inicio del procedimiento así como publicar el Acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento respectiva en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 10 y 11 del expediente).

**III. Publicación en estrados del Acuerdo respecto del procedimiento oficioso INE/P-COF-UTF/104/2021.**

a) El treinta de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 12 del expediente).

b) El dos de abril de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 13 del expediente).

**IV. Aviso del inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**

El treinta de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/13718/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 14 a18 del expediente).

**V. Aviso del inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El treinta de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/13717/2021, la Unidad Técnica de

Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 19 a 23 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Representante Financiero en oficinas centrales del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/8787/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Financiero en oficinas centrales del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio correspondiente del procedimiento oficioso con número de expediente INE/P-COF-UTF/104/2021. (Fojas 24 a 29 del expediente).

**VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

a) El trece de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/204/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros<sup>1</sup> para que remitiera información que sirviera a la autoridad electoral para de allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos objeto del procedimiento oficioso. (Fojas 30 a 33 del expediente).

b) El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DA-F/2022/21, la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento solicitado. (Fojas 34 a 36 del expediente).

c) El nueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/675/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la Dirección de Auditoría para que remitiera información respecto de los registros contables del spot promocional titulado "GRACIAS", para corroborar el supuesto de subvaluación (Fojas 37 a 41 del expediente).

d) El doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/689/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la Dirección de Auditoría para que remitiera información respecto las pólizas PN-DR-1/01-21 y PN-DR-5/01-21 correspondiente al informe de ingresos y gastos de precampaña del Partido Revolucionario Institucional y si de los registros asentados se constituye una subvaluación en los montos reportados (Fojas 42 a 46 del expediente).

e) El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DA/899/2022, la Dirección de Auditoría dio respuesta a los requerimientos solicitados. (Fojas 47 a 49 del expediente)

---

<sup>1</sup> En adelante Dirección de Auditoría.

f) El veinte de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/668/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la Dirección de Auditoría para que remitiera copia de los oficios de errores y omisiones técnicos sobre la entrega de documentación que la propia Unidad les solicitó respecto a sus ingresos y egresos que le fueron notificados la Partido Revolucionario Institucional, con relación a la observación del ingreso por transferencia en especie del CEN a la concentradora federal de la cual se derivó la conclusión PN-DR-209/01-21 del Dictamen Consolidado del CEN en el ejercicio 2021 (Fojas 50 a 54 del expediente).

g) El cuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DA/861/2022 y el diecinueve de octubre del mismo año mediante diverso INE/UTF/DA/899/2022 la Dirección de Auditoría dio respuesta a los requerimientos solicitados (Fojas 55 a 61 del expediente).

h) El quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/828/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la Dirección de Auditoría para que remitiera información respecto las pólizas PN-DR-1/01-21 y PN-DR-5/01-21 correspondiente al informe de ingresos y gastos de precampaña del Partido Revolucionario Institucional y si de los registros asentados se constituye una subvaluación en los montos reportados (Fojas 62 a 66 del expediente).

#### **VIII. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

a) El once de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/372/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos<sup>2</sup> para que remitiera información que sirviera a la autoridad electoral para de allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos objeto del procedimiento oficioso (Fojas 67 a 70 del expediente).

b) El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/1498/2021, la Dirección de Riesgos dio respuesta al requerimiento solicitado (Fojas 71 a 72 del expediente).

#### **IX. Razones y Constancias.**

a) El nueve de junio de dos mil veintiuno la Unidad Técnica de Fiscalización realizó una búsqueda en internet para obtener el domicilio de la persona moral IMM INTERNET MEDIA MEXICO S. de R.L. de C.V., ingresando la página electrónica: <http://www.imscorporate.com/ims-internet-services/> , dando como resultado con el

---

<sup>2</sup> En adelante Dirección de Riesgos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

domicilio de este: Bosque de Radiatas 44 piso 5 Col. Bosques de las Lomas Del. Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México (Fojas 73 y 74 del expediente).

**b)** El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de presentar dentro del mismo, la información recibida de la Dirección de Auditoría, en la cual se localizó dentro del Número de contabilidad: 399 perteneciente al Partido Revolucionario Institucional, periodo ordinario federal, del Comité Ejecutivo Nacional, la póliza número 209, tipo normal, subtipo diario, con fecha de operación 08/01/2021, con concepto de “RECIBO TEJERO ZAPATA JORGE IVAN APORTACIÓN SPOT GRACIAS”, la cual pertenece al ingreso investigado del procedimiento de mérito (Foja 75 del expediente).

**c)** El nueve de noviembre de dos mil veintiuno la Unidad Técnica de Fiscalización realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (<https://utf-sif.ine.mx/>) en la cual se localizó la contabilidad: 65177 perteneciente al Partido Revolucionario Institucional, en la precampaña del Proceso Ordinario 2021, de la Concentradora, la póliza número 5, tipo normal, subtipo diario, con fecha de operación 29/01/2021, con concepto de “PRODUCCIÓN DE SPOT”, la cual pertenece al ingreso investigado del procedimiento de mérito (Foja 76 del expediente).

**d)** El veintidós de marzo de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (<https://utf-sif.ine.mx/>) del Dictamen Consolidado del procedimiento de mérito (Foja 77 del expediente).

**e)** El cinco de abril de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización hace constar a efecto de presentar dentro del expediente, la información recibida del C. José Eduardo Calzada Roviroso Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, la cual en respuesta a un requerimiento adjuntó información relacionada con procedimiento de mérito (Foja 78 del expediente).

**f)** El cinco de abril de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de presentar dentro del expediente de mérito, hace constar la información recibida del Apoderada Legal de la persona moral denominada IMM INTERNET MEDIA MEXICO S. de R.L. de C.V., respecto de la factura electrónica FC-00018627E, en la cual aparecen datos certeros que apoyaran el esclarecimiento de la información (Foja 79 del expediente).

**g)** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de presentar dentro del mismo, la información recibida del Apoderada Legal de la persona moral denominada IMM INTERNET MEDIA MEXICO S. de R.L. de C.V., respecto del contrato de prestación de servicios realizado con el Partido Revolucionario Institucional (Foja 80 del expediente).

**h)** El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización se realizó una búsqueda en internet para obtener a efecto de presentar dentro del mismo, el perfil profesional el C. Jorge Iván Tejero Zapata, comprobando su cargo actual (Fojas 81 y 82 del expediente).



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

i) El seis de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización se realizó una búsqueda en el sitio web del Gobierno Federal en su apartado Cédulas Profesionales y Registro Nacional de Profesionistas para la Consulta de cédulas profesionales para corroborar el grado de estudios obtenidos por el C. Jorge Iván Tejero Zapata (Fojas 83 y 84 del expediente).

j) El cinco de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización ingresó al Sistema Integral de Fiscalización, con el propósito de identificar lo contenido en la póliza clasificada PN\_DR\_P1\_1\_21, dentro de la contabilidad 65177 pertenecientes a la Concentradora del Partido Revolucionario Institucional en la precampaña del Proceso Ordinario Federal 2020-2021, materia del procedimiento de mérito (Fojas 85 y 86 del expediente).

k) El cinco de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización ingresó al Sistema Integral de Fiscalización, con el propósito de identificar lo contenido en la póliza clasificada PN\_DR\_P1\_5\_21, dentro de la contabilidad 65177 pertenecientes a la Concentradora del Partido Revolucionario Institucional en la precampaña del Proceso Ordinario Federal 2020-2021, materia del procedimiento de mérito (Fojas 87 y 88 del expediente).

l) El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización ingresó a la página del Instituto Nacional Electoral con la finalidad de ubicar y descargar el Dictamen Consolidado así como sus anexos y la Resolución correspondiente a la revisión de los informes de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional en la precampaña del Proceso Ordinario Federal 2020-2021, materia del procedimiento de mérito

**X. Acuerdo de ampliación del plazo de investigación.** El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dada la naturaleza de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía de resuelve, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de noventa días naturales para presentar el proyecto de Resolución. (Foja 89 del expediente).

**XI. Notificación de Ampliación del Plazo al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** Mediante oficio número INE/UTF/DRN/12651/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la ampliación del plazo de noventa días naturales para presentar el proyecto de Resolución del procedimiento de mérito. (Fojas 90 a 92 del expediente).

**XII. Notificación de Ampliación del Plazo a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** Mediante oficio número INE/UTF/DRN/12650/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la

Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la ampliación del plazo de noventa días naturales para presentar el proyecto de resolución del procedimiento de mérito. (Fojas 82 a 84 del expediente).

**XIII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.**

a) El tres de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/35765/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para que remitiera información que sirviera a la autoridad electoral para de allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos objeto del procedimiento oficioso respecto del domicilio del C. Jorge Iván Tejero Zapata (Fojas 85 a 88 del expediente).

b) El doce de agosto de dos mil veintiuno, mediante correo institucional, se dio respuesta remitiendo la información requerida. (Foja 89 del expediente).

**XIV. Solicitud de Información al C. Jorge Iván Tejero Zapata.**

a) Mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó ayuda al Órgano Desconcentrado Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche a fin de garantizar la máxima inmediatez para la sustanciación del procedimiento en comento, por medio de la práctica de diligencias de notificación; con auxilio del Vocal Ejecutivo; así, se solicitó información al C. Jorge Iván Tejero Zapata, a efecto de consultar información relacionada con el video -spot promocional- titulado "GRACIAS", que fue donado al Partido Revolucionario Institucional, materia del procedimiento de mérito (Fojas 90 a 94 del expediente).

b) El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se levantó una cédula de notificación para el C. Jorge Iván Tejero Zapata, que fue notificada a quien se identificó como su madre la C. Angélica Norma Zapata Cortes e identificándose con credencial de elector con fotografía y clave de elector MRVRAD68020832H500, notificación que fue firmada a las dieciséis horas con diez minutos del mismo día, recibiendo un oficio identificado con el número INE/JL-CAMP/OF/VE/1002/01-09-21 de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, solicitándole información respecto del video -spot promocional- titulado "GRACIAS", que fue donado al Partido Revolucionario Institucional, materia del procedimiento de mérito (Fojas 95 a 110 del expediente).

c) El ocho de octubre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio sin número con fecha del tres de septiembre del año en curso, signado por el C. Jorge Iván Tejero Zapata, dando respuesta al requerimiento solicitado (Fojas 111 a 118 del expediente).

**XV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veintiuno de enero dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/064/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que remitiera información que sirviera a la autoridad electoral para de allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos objeto del procedimiento oficioso. (Fojas 119 a 122 del expediente).

b) El veintiuno de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00284/2022, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta al requerimiento solicitado. (Fojas 123 a 125 del expediente).

c) El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/2754/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que remitiera información que sirviera a la autoridad electoral para de allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos objeto del procedimiento oficioso. (Fojas 126 a 129 del expediente).

d) El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00661/2022, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta al requerimiento solicitado. (Fojas 130 a 133 del expediente).

**XVI. Solicitud de Información al Representante Financiero en oficinas centrales del Partido Revolucionario Institucional.**

a) El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6361/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización se solicitó al Representante Financiero en oficinas centrales del Partido Revolucionario Institucional información respecto del procedimiento de mérito (Fojas 134 a 140 del expediente).

b) El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio sin número el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General dio respuesta al requerimiento solicitado. (Fojas 141 a 167 del expediente).

**XVII. Solicitud de Información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada IMM INTERNET MEDIA MEXICO S. de R.L. de C.V.**

a) El once de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7940/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó un requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona

moral denominada IMM INTERNET MEDIA MEXICO S. de R.L. de C.V. respecto del procedimiento de mérito (Fojas 168 a 172 del expediente).

**b)** El trece de abril de dos mil veintidós, mediante oficio sin número, la Apoderada Legal de la persona moral denominada IMM INTERNET MEDIA MEXICO S. de R.L. de C.V. dio respuesta a lo requerido (Fojas 173 a 232 del expediente).

### **XVIII. Emplazamiento del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional.**

**a)** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12855/2022, se emplazó al Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, para que por su conducto se le notificara al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de elementos de prueba que integran el expediente. (Fojas 233 a 242 del expediente)

**b)** El primero de junio de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito sin número, de fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, firmado por C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por el cual da contestación al emplazamiento referido en el inciso a) del presente apartado, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 243 a 265 del expediente).

#### **“I. DESAHOGO A EMPLAZAMIENTO**

*Del emplazamiento realizado a este Instituto Político, se desprende que la autoridad electoral considera que existen elementos que presumiblemente implican la probable comisión de irregularidades en materia de fiscalización; no obstante, como de las propias constancias que obran en el expediente, así como de la documentación e información registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, en concatenación con las manifestaciones realizadas por este Instituto Político y demás Sujetos Obligados involucrados en el presente procedimiento, podrá corroborarse que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional no ha cometido acción alguna que pueda ser considerada violatoria de algún precepto en materia de fiscalización.*

*Conforme a ello a continuación, se desvirtuarán las supuestas omisiones que esta autoridad electoral atribuye a mi representado en los siguientes términos:*

*Para efecto de dejar claro y con mayor precisión, se muestra la ruta a través de la cual **se comprueban los ingresos por transferencia del CEN a la concentradora federal**, así como el origen del gasto o en su caso aportación en especie y los prorrateos, lo cual*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

desvirtúa las supuestas omisiones que esta autoridad pretende atribuir a mi representado:

ORDINARIO				PRECAMPAÑA			
Referencia contable	Concepto	Importe	Evidencia en SIF	Referencia contable	Concepto	Importe	Evidencia en SIF
PN-DR-210/01/2021, relacionada con la PN-ING-121/01/2021	Aportación en especie del C. <u>Jorge Iván Tejero Zapata</u>	\$60,000.00	Recibo de aportación, Contrato, Muestras, Cotizaciones, Recibo de aportación, INE del aportante y Cédula de prorrateo	PN-DR-1/01-21	Transferencia en especie del CEN de spots: <u>Barredora, Morena no da una y PRI Unidos</u>	\$60,000.00	Muestras  La documentación soporte se encuentra registrada en la contabilidad ordinaria,
PN-DR-735-12-2020, pagada a través de las pólizas PN-EG-62 05/2021, PN-EG-62 08/2021 y PN-EG-99-09/2021	Contratación de servicios con la empresa IMM INTERNET MEDIA MEXICO, S. DE R.L. DE C.V	20,000.00	Registro del gasto, que contiene:  Factura, XML, Contrato y, Transferencias	PN-DR-3/01-21	Transferencia en especie del CEN de spot: <u>Desgracia</u>	20,000.00	Factura y XML  La documentación soporte se encuentra registrada en la contabilidad ordinaria,
PN-DR-209/01/2021 relacionada con la PN-ING-120/01/2021	Aportación en especie del C. <u>Jorge Iván Tejero Zapata</u>	20,000.00	Recibo de aportación, Contrato, Muestra, Cotizaciones, Recibo de aportación, INE del aportante, Cédula de prorrateo	PN-DR-5/01-21	Transferencia en especie del CEN de spot: <u>Gracias</u>	20,000.00	Muestras  La documentación soporte se encuentra registrada en la contabilidad ordinaria,

Lo anterior, acredita fehacientemente que las operaciones observadas **NO** vulneran la normativa electoral. En ese sentido, a continuación, se indica detalladamente lo manifestado en la tabla preliminar:

- I. En relación a la **supuesta omisión de comprobar los ingresos recibidos por transferencia en especie del CEN a la concentradora federal se precisa:**



Los promocionales observados en el Procedimiento de mérito, están registrados en la contabilidad de **PRECAMPAÑA**, póliza de Diario 1 del mes de enero de 2021, por un monto de **\$60,000.00**, al ser una transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional a favor de la precampaña federal, se encuentran registrados en la contabilidad del periodo **ORDINARIO en el ID 399** en la póliza 210 de Diario del mes de enero de 2021.

Dichos spots correspondieron a una aportación en especie realizada por el C. Jorge Iván Tejero Zapata a favor de este Instituto Político, tal y como se acreditó en el momento procesal oportuno y mediante la documentación que se encuentra adjunta en la póliza de ordinario antes señalada.


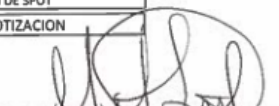
En ese sentido, es claro que **dicho ingreso en especie se encuentra debidamente COMPROBADO** en el periodo ordinario:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

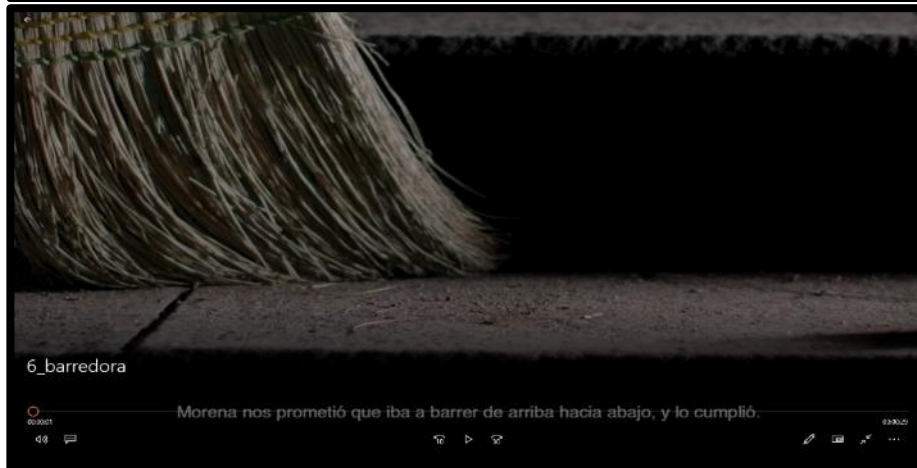
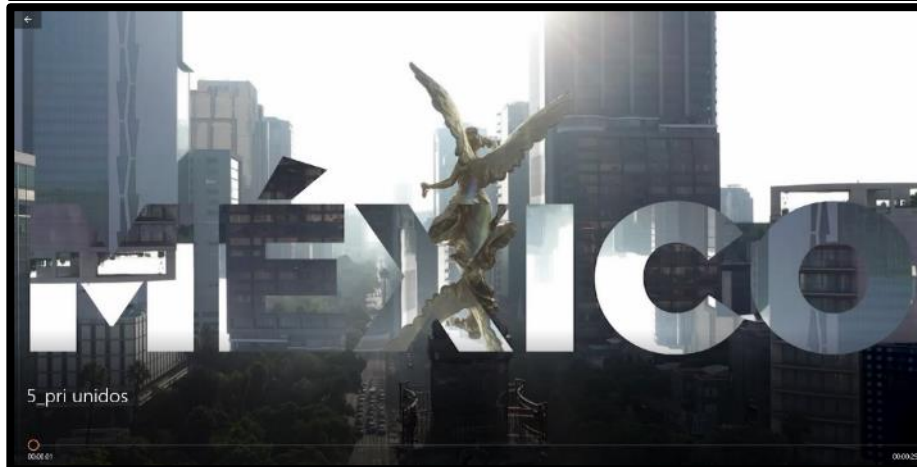
**Póliza**

		<b>SUJETO OBLIGADO:</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL <b>ÁMBITO:</b> ORDINARIO FEDERAL <b>COMITÉ:</b> COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL <b>ENTIDAD:</b> OFICINAS CENTRALES <b>CONTABILIDAD:</b> 399			
<b>EJERCICIO:</b> 2021 <b>NÚMERO DE LA PÓLIZA:</b> 210 <b>MES:</b> ENERO <b>TIPO DE PÓLIZA:</b> NORMAL <b>SUBTIPO DE PÓLIZA:</b> DIARIO <b>GASTO PROGRAMADO:</b> NO <b>PROYECTO:</b>		<b>FECHA Y HORA DEL REGISTRO:</b> 22/02/2021 15:58:26 <b>FECHA DE OPERACIÓN:</b> 29/01/2021 <b>ORIGEN DEL REGISTRO:</b> CAPTURA UNA A UNA		<b>TOTAL CARGO:</b> \$ 0.00 <b>TOTAL ABONO:</b> \$ 0.00	
NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	
510601000		RECIBO 2 TEJERO ZAPATA JORGE IVAN APORTACION SPOTS UNIDOS. BARREDORA. MORENA NO DA UNA	-\$ 60,000.00	\$ 0.00	
560102003	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL GEN EN ESPECIE A LA CONCENTRADORA	RECIBO 2 TEJERO ZAPATA JORGE IVAN APORTACION SPOTS UNIDOS. BARREDORA. MORENA NO DA UNA	\$ 60,000.00	\$ 0.00	
RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA					
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO.	ESTATUS	
ORD_PRI_OC_CEN_N_IG_2021_ENE_121.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-02-2021 15:58:26		Activa	
1ra_cotizacion.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-02-2021 15:58:26		Activa	
line TEJERO ZAPATA JORGE IVAN.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-02-2021 15:58:26		Activa	
2da_cotizacion.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-02-2021 15:58:26		Activa	
barredora.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	22-02-2021 15:58:26		Activa	
morena no da una.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	22-02-2021 15:58:26		Activa	
pri unidos.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	22-02-2021 15:58:26		Activa	
CONTRATO BARREDORA PRI UNIDOS MORENA.pdf	CONTRATOS	22-02-2021 15:58:26		Activa	
Recibo_2.pdf	RECIBO INTERNO	22-02-2021 15:58:26		Activa	

**Recibo de aportación**

		<b>FORMATO "RMES"</b>
<b>RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE</b>		
<b>ÁMBITO FEDERAL:</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>No. de folio:</b> 2	
	<b>Lugar:</b> CDMX	
	<b>Fecha:</b> 29/01/21	
	<b>Buena por:</b> \$60,000.00	
<b>EL COMITÉ:</b> CEN		
<b>APORTANTE:</b> MILITANTE: <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>ACUSA RECIBO DE:</b>		
<b>NOMBRE DEL APORTANTE:</b> TEJERO ZAPATA JORGE IVAN (Apellido paterno) (apellido materno) (nombre(s))		
<b>DOMICILIO DEL APORTANTE:</b> C. 1 MEQUITA, COL. ELECTRICISTAS, C.A. 24036, CAMPECHE CAMPECHE		
<b>CLAVE DE ELECTOR:</b> TIZPJR91111504H400	<b>R.F.C.:</b> TEZJ911115R17	
<b>CONCEPTO:</b> CUOTA ORDINARIA: <input checked="" type="checkbox"/>	<b>CUOTA EXTRAORDINARIA:</b> <input type="checkbox"/> 0	
<b>TELÉFONO:</b> 0		
<b>NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE MILITANTES:</b> 54335		
<b>POR LA CANTIDAD DE:</b> \$60,000.00	Sesenta Mil Pesos Con Cero Centavos	
<b>BIEN APORTADO (EN SU CASO):</b> PRODUCCION DE SPOT		
<b>CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO):</b> COTIZACION		
_____ <b>FIRMA DEL APORTANTE</b>	 <b>LIC. MARÍA MONTSERRAT SÁNCHEZ TINOCO TESORERA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>	

*Muestras*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

Ahora bien, debido a que dichos promocionales fueron difundidos a nivel nacional al momento en el que se encontraba vigente el periodo de precampaña en distintas entidades, se realizó la distribución en cada Comité Directivo Estatal, asignando en cada contabilidad, lo cual puede ser observado en el Sistema Integral de Fiscalización.

Conforme a lo anterior, es claro que este Instituto Político comprobó los ingresos recibidos por transferencia en especie del CEN a favor de la precampaña federal por un monto de \$60,000.00, relativo a 3 promocionales genéricos, denominados “PRI UNIDOS”, “BARREDORA” y “MORENA”, tal y como quedó acreditado.

Ahora bien, en relación al promocional observado en la contabilidad de **PRECAMPAÑA**, póliza de Diario 5 del mes de enero de 2021, por un monto de **\$20,000.00**, al ser una transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional a favor de la precampaña federal, se encuentran registrados en la contabilidad del periodo **ORDINARIO** en la póliza 209 de Diario del mes de enero de 2021.

Dicho spot también fue aportación en especie realizada por el C. Jorge Iván Tejero Zapata a favor de este Instituto Político, tal y como se acreditó en el momento procesal oportuno y mediante la documentación que se encuentra adjunta en la póliza de ordinario antes señalada en el SIF.

En ese sentido, es claro que dicho ingreso en especie a favor de la precampaña federal se encuentra debidamente **COMPROBADO** en el periodo ordinario conforme a lo siguiente:

**Póliza**

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
 ÁMBITO: ORDINARIO FEDERAL  
 COMITÉ: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
 ENTIDAD: OFICINAS CENTRALES

INE SIF Sistema Integral de Fiscalización

CONTABILIDAD: 399

EJERCICIO: 2021 NÚMERO DE LA PÓLIZA: 120 MENSURERO TIPO DE PÓLIZA: ORDINARIO SUBTIPO DE PÓLIZA: INGRESOS GASTO PROGRAMADO: NO PROYECTO:	FECHA Y HORA DEL REGISTRO: 22/02/2021 14:57 FECHA DE OPERACIÓN: 08/01/2021 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA TOTAL CARGO: \$ 20,000.00 TOTAL ABONO: \$ 20,000.00
---	---

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA: RECIBO 1 TEJERO ZAPATA JORGE IVAN APORTACION SPOTS GRACIAS

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
519010006	TELEVISION	RECIBO 1 TEJERO ZAPATA JORGE IVAN APORTACION SPOTS GRACIAS	\$ 20,000.00	\$ 0.00
420102001	APORTACION DE MILITANTES EN ESPECIE: ORDINARIO	RECIBO 1 TEJERO ZAPATA JORGE IVAN APORTACION SPOTS GRACIAS	\$ 0.00	\$ 20,000.00

IDENTIFICADO: 54335      RFC: TEZJ911115R17 - JORGE IVAN TEREJO ZAPATA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
Recibo_1.pdf	RECIBO DE APORTACION DE MILITANTES ESPECIE	22-02-2021 14:57:21		Activa
PRORRIATEO SPOT GRACIAS.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-02-2021 14:57:21		Activa
CONTRATO GRACIAS.pdf	CONTRATOS	22-02-2021 14:57:21		Activa
GRACIAS.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	22-02-2021 14:57:21		Activa
2da cotizacion.pdf	COTIZACIONES	22-02-2021 14:57:21		Activa
1ra. Cotizacion.pdf	COTIZACIONES	22-02-2021 14:57:21		Activa
ine TEJERO ZAPATA JORGE IVAN.pdf	CREDENCIAL DE ELECTOR	22-02-2021 14:57:21		Activa



CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021

**Contrato**

CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE DE PRODUCCIÓN DE SPOT (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. JORGE IVAN TEJERO ZAPATA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE" Y, POR OTRA PARTE, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ISRAEL CHAPARRO MEDINA (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO"), CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara "EL DONATARIO" por conducto de su representante:

1. Que el Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal y como lo acredita con la certificación expedida el 7 de enero de 1998 por dicho Instituto, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Recibo de aportación**

FORMATO "RMES"

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE

AMBITO FEDERAL:

No. de folio: 1  
Lugar: CDMX  
Fecha: 08/01/21  
Bueno por: 520,000.00

EL COMITÉ: CEN

APORTANTE: MILITANTE:

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE: TEJERO ZAPATA JORGE IVAN  
(Apellido paterno) (apellido materno) (nombres)

DOMICILIO DEL APORTANTE: C. 1 MZ BLTA. COL. ELECTRICISTAS, C.P. 24036, CAMPECHE CAMPECHE

CLAVE DE ELECTOR: TJZPJR91111504H400 R.F.C.: TEZ911115R17

CONCEPTO: CUOTA ORDINARIA:  CUOTA EXTRAORDINARIA:

TELÉFONO: 0

NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE MILITANTES: 54355

POR LA CANTIDAD DE: 520,000.00 Veinte Mil Pesos Con Cero Centavos

BIEN APORTADO (EN SU CASO):  PRODUCCIÓN DE SPOT

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO): COTIZACIÓN

FIRMA DEL APORTANTE: [Firma]

LIC. MARÍA MONTSERRAT SANCHEZ TINOCO

# CONSEJO GENERAL EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021

## Identificación del aportante



## Cotizaciones



## Muestras



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

Se reitera que nuevamente se comprobó el ingreso recibido por transferencia en especie del CEN a favor de la precampaña federal por un monto de \$20,000.00, relativo a 1 promocional genérico denominado “GRACIAS”.

Ahora bien, debido a que dicho promocional fue difundido a nivel nacional al momento en el que se encontraba vigente el periodo de precampaña en distintas entidades, se realizó el prorrateo para los distintos candidatos beneficiados, lo cual puede ser observado en el Sistema Integral de Fiscalización con la siguiente información:

Por último, en relación al spot denominado “DESGRACIA”, contenido en la póliza en la contabilidad de **PRECAMPAÑA**, de Diario 3 del mes de enero de 2021, por un monto de **\$20,000.00**, al ser una transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional a favor de la precampaña federal, se encuentra debidamente registrado en la contabilidad del periodo **ORDINARIO** en la póliza de Diario 735 del mes de diciembre de 2020.

Dicho spot correspondió a un gasto realizado por este Instituto Político, tal y como se acreditó en el momento procesal oportuno y mediante la documentación que se encuentra adjunta en la póliza de ordinario antes señalada.

En ese sentido, es claro que dicho ingreso en especie a favor de la precampaña federal se encuentra debidamente **COMPROBADO** en el periodo ordinario conforme a lo siguiente:  
(...)

**Muestra**



En ese sentido, se precisa que este Instituto Político contrató con el Proveedor IMM Internet Media para que, entre otras cosas, realizara el promocional denominado “DESGRACIA”, para difundirse en diversas plataformas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

*Por ello, es necesario precisar que el valor de \$20,000.00 por el diseño y/o producción del promocional se encuentra dentro de un valor razonable, ya que, como podrá observar esta H. Autoridad en las cotizaciones entregadas por otras empresas, así como de la matriz de precios que generó la Unidad Técnica de Fiscalización para el periodo de precampaña, el monto registrado se encuentra dentro de un valor razonable.*

*En ese sentido, se reitera a la autoridad que el servicio fue solicitado como se estipula en el contrato C/SFA/136-2020 para lo cual se generó la factura 176D1D71-3A96-49B6-874A-29B3D2863564 registrándose en el periodo ordinario.*

*El monto por el total de la factura se pagó a través de las siguientes pólizas:*

- EG-62 mayo/2021
- EG-62 agosto/2021
- EG-99 septiembre/2021

*De lo anterior se concluye la comprobación de los ingresos recibidos por transferencia del CEN a favor de los Comités Directivos Estatales y en su caso a favor de precandidatos, quedando acreditado el origen y destino de los recursos*

- II. Por lo que hace a la supuesta subvaluación, de los cuales se desprende el probable no comprobación de ingresos y/o egresos, así como la presentación aportación de un ente prohibido por la normatividad electoral se precisa lo siguiente:**

*Por lo que hace a este punto, se precisa que el costo de dicho material se encuentra conforme al valor del mercado, tomando en consideración los catálogos de precios, los por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de la matriz de precios.*

*Aunado a ello, este Instituto Político requirió a diversos proveedores encargados de realizar este tipo de promocionales, teniendo como resultado un valor promedio de \$20,000.00 veinte mil pesos mexicanos*

*Derivado de lo anterior, es claro que el precio proporcionado por la empresa IMM Internet Media México, S. De R.L. De C.V. así como el costo asignado a los spots aportados por el C. Jorge Iván Tejero Zapata se encuentra dentro del rango razonable en el periodo y con las características con las que cuentan*

*En ese sentido, al no haber una subvaluación, no se omitió comprobar ingresos y/o egresos, ni existió una aportación de ente prohibido por la normatividad electoral.*

- III. Respuesta del proveedor IMM Internet Media México, S. De R.L. De C.V, respecto del spot denominado “Desgracia”**

*De las constancias que obran en el expediente de la foja 135 a la foja 143, se observa una serie de particularidades que son necesarias de esclarecer.*

- Si bien es cierto que, el proveedor a través del escrito de fecha 13 de abril del presente año manifestó la negativa de haber realizado la producción de promocional de RADIO Y TV.

*También lo es que, esta Autoridad Fiscalizadora tome en consideración que su cuestionamiento fue en ese sentido, se cita textualmente:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

*“...en torno a verificar el origen, destino, monto y aplicación del ingreso por transferencia en especie del CEN del PRI a la concentradora federal en relación a la producción de promocional de radio y TV...”*

*Para lo cual el proveedor IMM Internet Media México, S. De R.L. De C.V., indicó con veracidad la no producción de promocional para RADIO Y TV, toda vez que el objeto en el contrato se ciñe a prestar los servicios consistentes en:*

*“...diseño, difusión y posicionamiento digital en medios de comunicación a través de la red comúnmente conocida como plataformas en INTERNET, así como cualquier otro medio de comunicación masivo, sea electrónico o digital, compra de pauta digital...”*

*De lo antes transcrito, esta autoridad podrá observar que en ningún momento se solicitó un promocional para Radio y Televisión, toda vez que, mi representada como dueña y propietaria del SPOT, puede difundirlo en la plataforma que desee, tan es así que no solo se limitó a difundirla en RADIO Y TV, también se transmitió en la página oficial de Facebook.*



• *Conforme ello, y en atención a las facultades investigadoras de esa Autoridad fiscalizadora, contenidas en el artículo 200 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 36 numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se solicita atentamente requerir al proveedor **IMM Internet Media México, S. De R.L. De C.V** para que proporcione toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio proporcionado a mi representado.*

• *Ahora bien, es claro que el requerimiento de información realizado por la autoridad fiscalizadora con número INE/UTF/DNR/7940/2020 ha sido viciado de fondo, ya que **SIN MOTIVAR NI FUNDAMENTAR** solicitó en su numeral 3, información y documentación relacionada con el PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-*

2018 en TAMAULIPAS, que esto se encuentre relacionado con procedimiento INE/P-COF-UTF/104/2021.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 numeral 5, 30 fracción II en relación con el 31 numeral 1 fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización se solicita a esa autoridad, que **deseche el presente procedimiento por ser notoriamente improcedente o en su caso realice los requerimientos conforme a derecho.**

(...).”

**XIX. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.**

- a) El seis de julio dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15099/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria para que remitiera información que sirviera a la autoridad electoral para de allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos objeto del procedimiento oficioso, respecto del régimen y declaraciones fiscales del C. Jorge Iván Tejero Zapata (Fojas 266 y 267 del expediente).
- b) El ocho de julio de dos mil veintidós, mediante oficio número 103-05-2022-0848, la Administración Central de Evaluación de impuestos internos dio respuesta al requerimiento solicitado. (Fojas 268 a 274 del expediente).

**XX. Acuerdo de Alegatos.** El tres de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización, estimó pertinente abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, para que, en un plazo de setenta y dos horas, manifestaran por escrito los alegatos que consideraran convenientes. (Foja 275 del expediente).

**XXI. Notificación del Acuerdo de alegatos.**

- a) El siete de junio de dos mil veintidós, a través del oficio INE/UTF/DRN/13519/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó la apertura del periodo de alegatos al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. (Fojas 276 a 280 del expediente).
- b) El trece de junio de dos mil veintidós, mediante escrito, sin número, de la misma fecha, recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, expuso los alegatos que consideró convenientes, en la parte conducente señala (Fojas 281 a 296 del expediente).

**“ALEGATOS**

***I. Falta de exhaustividad al analizar las constancias que obran en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)***

*De conformidad con lo que se ha manifestado, es claro que esta H. Autoridad ha omitido analizar exhaustivamente las constancias que obran en el SIF, a través de las cuales se demuestra que el ingreso recibido por transferencia en especie del CEN a la concentradora federal se encuentra debidamente COMPROBADO, por consiguiente, NO ha existido una omisión de comprobación de ingresos y/o egresos, una supuesta aportación de un ente prohibido, ni mucho menos una subvaluación.*

*En esa tesitura, es necesario tomar en consideración que, en atención a los principios de exhaustividad y congruencia a los que esta autoridad se encuentra vinculada constitucionalmente, deberá considerar que NO existen elementos que sustenten el presente procedimiento por lo que hace a las conductas que se le pretenden atribuir a mi representado.*

*(...)*

***II. Justificación de los registros de ingresos por transferencia en especie por parte del CEN a favor de la precampaña federal de 2021 y su debida comprobación en el periodo ordinario***

*Como ha quedado expuesto por parte de mi representado, los spots materia del presente procedimiento oficioso, fueron aportados por el Comité Ejecutivo Nacional a favor de la precampaña federal de 2021, toda vez que, estos fueron transmitidos en distintas entidades, beneficiando con ello a los precandidatos que se estaban postulando en dicho territorio y periodo.*

*(...)*

*En concordancia con lo anterior, es claro que dichos promocionales fueron transferidos en apego a la normativa electoral, los cuales fueron reportados en las pólizas de precampaña PN-DR-1101-21, PN-DR-3101-21 y PN-DR-5101-21.*

*Ahora bien, la autoridad pretende atribuir a este Partido Político una supuesta omisión de comprobar los ingresos por transferencia en especie del CEN a la concentradora federal.*

*No obstante, no debe perderse de vista que, mi representante ha venido precisando a través de las respuestas a los requerimientos que se le han*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

*realizado que, los promocionales denominados: "DESGRACIA", "BARREDORA", "MORENA NO DA UNA", "PRI UNIDOS" y "GRACIAS" fueron transferidos desde la contabilidad ordinaria del CEN, en donde se tiene reconocido y comprobado el origen de todos y cada uno de los spots antes señalados, como se precisa en el cuadro siguiente: (...)*

*Conforme a lo anterior, es claro que los ingresos por transferencia en especie del CEN a la concentradora federal de precampaña, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS en las pólizas de ordinario antes señaladas.*

*En ese sentido, es claro que a través de las pólizas de ordinario antes señaladas, se comprueba el gasto por prestación de servicios de la empresa IMM INTERNET MEDIA MEXICO, S. DE R.L. DE C.V y el correspondiente ingreso por aportación en especie por parte del C. Jorge Iván Tejero Zapata, motivo por el cual también se comprueba el origen de dichos promocionales en el periodo ordinario."*

**XXII. Cierre de instrucción.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

**XXIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes, las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Carla Astrid Humphrey Jordan, el Consejero Electoral Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Electoral y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, inciso d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

## **2. Estudio de fondo.**

### **2.1 Planteamiento de la controversia.**

Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en la Resolución que mandató el inicio del presente procedimiento, así como del resultado de las indagatorias desarrolladas, se tiene que el fondo del presente asunto se centra en dilucidar si el Partido Revolucionario Institucional incurrió en el supuesto de subvaluación en el reporte del ingreso por transferencia en especie del CEN a la concentradora federal, así como del prorrateo aplicado por el concepto de costo de la producción de un promocional de radio y TV, ya que en ambos casos, el partido utilizó un monto de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), **del cual no se tiene certeza que sea el costo dentro de los parámetros de mercado de la producción del promocional de radio y TV**; asimismo se tendrá que dilucidar si los spots registrados mediante las pólizas PN-DR-1/01-21, y PN-DR-5/01-21, por un monto de \$60,000.00 y \$20,000.00 respectivamente también fueron reportados de manera subvaluada.

Lo anterior, por tratarse de hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, se subsume dentro de los alcances normativos, para tener certeza del origen, monto, destino y aplicación de los recursos materia de observación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

En concreto, deberá determinarse si nos encontramos ante la actualización de las conductas siguientes:

<b>Hipótesis</b>	<b>Preceptos que la conforman</b>
Subvaluación	Artículo 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 25, numeral 7, 27 y 28 del Reglamento de Fiscalización.
Prorrateo no realizado a la totalidad de los precandidatos	Artículo 218 bis del Reglamento de Fiscalización.

Así, por conveniencia metodológica, se procederá en primer término a exponer los hechos acreditados, y posteriormente a colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentra compelido el sujeto obligado investigado, actualizan transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

## **2.2 Acreditación de los hechos**

A fin de exponer los hechos contenidos, se enlistarán los medios de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones a las que se arriban tras administrárlas.



### **APARTADO A. Elementos que motivaron la apertura del Procedimiento Oficioso.**

El veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó la Resolución **INE/CG198/2021**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen referido, cuyo punto Resolutivo **SEGUNDO**, con relación al Considerando **25.2**, inciso **a)**, conclusión **2\_C1\_FD**, ordenó el inicio de **un procedimiento oficioso** en contra del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de verificar el origen, destino, monto y aplicación del ingreso por transferencia en especie del CEN a la concentradora federal, así como del prorrateo aplicado, ya que en ambos se utilizó un monto de \$20,000.00, del cual no se tiene la certeza de que sea el costo de la producción del promocional de radio y TV correcto, que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

No se omite señalar que se incluyen en la investigación del presente procedimiento oficioso los spots registrados en las pólizas PN-DR-1/01-21, y PN-DR-5/01-21, en el mismo sentido para determinar si existió una posible subvaluación en el reporte del costo de estos por parte del sujeto obligado.

❖ **Póliza: PN-DR-3/01-21**

 <b>INE</b> Instituto Nacional Electoral	<b>ÁMBITO:</b> FEDERAL <b>SUJETO OBLIGADO:</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL <b>CARGO:</b> CONCENTRADORA <b>ENTIDAD:</b> OFICINAS CENTRALES <b>PROCESO:</b> PRECampaña Ordinaria 2020-2021 <b>CONTABILIDAD:</b> 65177	 <b>Sistema Integral de Fiscalización</b>			
<b>PERIODO DE OPERACIÓN:</b> 1 <b>NÚMERO DE PÓLIZA:</b> 3 <b>TIPO DE PÓLIZA:</b> NORMAL <b>SUBTIPO DE PÓLIZA:</b> DIARIO	<b>FECHA Y HORA DE REGISTRO:</b> 29/01/2021 19:56 hrs. <b>FECHA DE OPERACIÓN:</b> 29/01/2021 <b>ORIGEN DEL REGISTRO:</b> CAPTURA UNA A UNA <b>TOTAL CARGO:</b> \$ 20,000.00 <b>TOTAL ABONO:</b> \$ 20,000.00				
<b>DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:</b> IMM INTERNET MEDIA MEXICO, S. DE R.L. DE C.V FACTURA FC-00018627E PRODUCCION SPOT DESGRACIA					
NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	
5406020002	TELEVISION, CENTRALIZADO	IMM INTERNET MEDIA MEXICO, S. DE R.L. DE C.V FACTURA FC-00018627E PRODUCCION SPOT DESGRACIA	\$ 20,000.00	\$ 0.00	
<b>Folio Fiscal:</b> 176D1D71-3A96-49B6-874A-29B3D2863564					
4401020002	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL CEN EN ESPECIE (OPERACION PRECampaña)	IMM INTERNET MEDIA MEXICO, S. DE R.L. DE C.V FACTURA FC-00018627E PRODUCCION SPOT DESGRACIA	\$ 0.00	\$ 20,000.00	
RELACIÓN DE EVIDENCIA					
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	
3_IMM FC-00018627E.XML	XML	29-01-2021 19:56:54		Activa	
2_IMM FC-00018627E.PDF	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	29-01-2021 19:56:54		Activa	

En la póliza registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, el partido investigado únicamente registro como evidencia una factura emitida por IMM Internet Media México, S. de R.L. De C.V. a favor del PRI, que ampara la cantidad de \$870,000.00 por el concepto de Colocación y cumplimiento de medios

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

❖ Póliza: PN-DR-1/01-21

 <b>INE</b> Instituto Nacional Electoral	<b>ÁMBITO:</b> FEDERAL <b>SUJETO OBLIGADO:</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL <b>CARGO:</b> CONCENTRADORA <b>ENTIDAD:</b> OFICINAS CENTRALES <b>PROCESO:</b> PRECAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021 <b>CONTABILIDAD:</b> 65177	 <b>Sistema Integral de Fiscalización</b>		
<b>PERIODO DE OPERACIÓN:</b> 1 <b>NÚMERO DE PÓLIZA:</b> 1 <b>TIPO DE PÓLIZA:</b> NORMAL <b>SUBTIPO DE PÓLIZA:</b> DIARIO	<b>FECHA Y HORA DE REGISTRO:</b> 29/01/2021 18:33 hrs. <b>FECHA DE OPERACIÓN:</b> 29/01/2021 <b>ORIGEN DEL REGISTRO:</b> CAPTURA UNA A UNA <b>TOTAL CARGO:</b> \$ 60,000.00 <b>TOTAL ABONO:</b> \$ 60,000.00			
<b>DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:</b> PRODUCCION DE SPOT				
NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5406020002	TELEVISION, CENTRALIZADO	PRODUCCION DE SPOT	\$ 60,000.00	\$ 0.00
4401020002	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL CEN EN ESPECIE (OPERACION PRECAMPAÑA)	PRODUCCION DE SPOT	\$ 0.00	\$ 60,000.00
RELACIÓN DE EVIDENCIA				
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
barredora.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	29-01-2021 18:33:21		Activa
morena no da una.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	29-01-2021 18:33:21		Activa
pri unidos.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	29-01-2021 18:33:21		Activa



En la póliza registrada en el Sistema Integral de Fiscalización el partido investigado únicamente adjunto las evidencias de 3 videos intitulados:

- Barredora
- Morena no da una
- PRI unidos

La póliza ampara un ingreso por transferencia del CEN bajo el concepto de: producción de spot por un monto de \$60,000.00

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

❖ **Póliza: PN-DR-5/01-21**

 <b>INE</b> Instituto Nacional Electoral	<b>ÁMBITO:</b> FEDERAL <b>SUJETO OBLIGADO:</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL <b>CARGO:</b> CONCENTRADORA <b>ENTIDAD:</b> OFICINAS CENTRALES <b>PROCESO:</b> PRECAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021 <b>CONTABILIDAD:</b> 65177	 <b>Sistema Integral de Fiscalización</b>		
<b>PERIODO DE OPERACIÓN:</b> 1 <b>NÚMERO DE PÓLIZA:</b> 5 <b>TIPO DE PÓLIZA:</b> NORMAL <b>SUBTIPO DE PÓLIZA:</b> DIARIO	<b>FECHA Y HORA DE REGISTRO:</b> 04/02/2021 17:58 hrs. <b>FECHA DE OPERACIÓN:</b> 08/01/2021 <b>ORIGEN DEL REGISTRO:</b> CAPTURA UNA A UNA <b>TOTAL CARGO:</b> \$ 20,000.00 <b>TOTAL ABONO:</b> \$ 20,000.00			
<b>DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:</b> REGISTRO SPOT GRACIAS TRANSFERENCIA DEL CEN				
NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5406020002	TELEVISION, CENTRALIZADO	REGISTRO SPOT DEL GRACIAS TRANSFERENCIA CEN	\$ 20,000.00	\$ 0.00
4401020002	INGRESOS TRANSFERENCIAS DEL CEN EN ESPECIE (OPERACION PRECAMPAÑA)	POR REGISTRO SPOT DEL GRACIAS TRANSFERENCIA CEN	\$ 0.00	\$ 20,000.00
RELACIÓN DE EVIDENCIA				
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
GRACIAS.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	04-02-2021 17:58:38		Activa

En la póliza registrada en el Sistema Integral de Fiscalización el partido investigado únicamente adjunto la evidencia de 1 video titulado:

- Gracias

La póliza ampara un ingreso por transferencia del CEN bajo el concepto de: registro spot gracias transferencia del CEN por un monto de \$20,000.00

Tanto las pólizas antes señaladas, así como la información relativa a las observaciones hechas al Partido Revolucionario Institucional constan en:

- Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021; en el marco de la revisión de dichos informes, se identificó que en la observación realizada a través del oficio núm. INE/UTF/DA/11084/2020 de fecha de notificación veintidós de septiembre de dos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

mil veinte, en su apartado de “Ingresos por transferencia en especie” se observó que existían diferencias entre el importe reportado en la contabilidad y el comprobante fiscal adjunto correspondiente a producción y difusión de un promocional de radio y T.V., por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), a saber:

<i>Referencia contable</i>	<i>Nombre del proveedor</i>	<i>Folio fiscal</i>	<i>Descripción del comprobante fiscal</i>	<i>Importe según factura</i>	<i>Importe según contabilidad</i>	<i>Diferencia</i>
PN-DR 3/01-21	IMM Internet Media México, S. De R.L. De C.V.	76D1D71-3A96-49B6-874A-29B3D2663564	Difusión y posicionamiento digital en medios de comunicación a través de la red comúnmente conocida como plataformas de INTERNET, así como cualquier otro medio de comunicación masivo, sea electrónico o digital, compra de pauta digital en las siguientes plataformas digitales: Google DV360, Facebook y Push Ads.	\$870,000.00	\$20,000.00	\$850,000.00

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta con escrito núm. SFA/020/2021, mediante el cual señala que el monto de la diferencia registrada contablemente se reportó en el SIF en la contabilidad del partido, correspondiente al ejercicio 2020 en la póliza PN\_DR\_735/12-2020, en la cual se localizaba el reporte completo del costo por la difusión y la producción; que por cuanto hace al monto de \$20,000.00, éste correspondía al porcentaje proporcional derivado del prorrateo aplicado. Derivado a esa repuesta, esta autoridad **dio por atendida la observación en el marco de la revisión de informes correspondiente, por cuanto hace a la diferencia de montos.**

No obstante, este Consejo General mandato la apertura del procedimiento oficioso en el que se actúa derivado de que el Partido Revolucionario Institucional solo reporto la cantidad de \$20,000.00 como importe del concepto de producción del promocional de radio y TV, sin presentar documentación soporte que acreditara la certeza de ese monto.

Siguiendo con la línea de investigación, se procedió a valorar los elementos de prueba obtenidos durante la instrucción del procedimiento administrativo, para los cuales se dividirán en el siguiente apartado.

**APARTADO B. Elementos de Prueba Obtenidos por la Autoridad durante la Instrucción del Procedimiento Administrativo.**

Derivado del análisis realizado a la Resolución **INE/CG198/2021** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, la autoridad fiscalizadora realizó diligencias de obtención de pruebas para acreditar los hechos imputados.

### **B.1 Solicitud de Información a la Dirección de Auditoría.**

Al respecto, se solicitó a la Dirección de Auditoría, mediante el número de oficio INE/UTF/DRN/204/2021, la remisión de la totalidad de documentación comprobatoria que el sujeto obligado hubiere exhibido en el marco de la revisión de informes de ingresos y gastos de precampaña del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021,<sup>3</sup> la cual permitiera establecer una línea de investigación idónea.

De lo anterior y en respuesta a la solicitud formulada se proporcionó el anexo con registro contable de la póliza **PN-DR-209-1-21** la cual derivado de la revisión que realizó esa Dirección determino que contiene la documentación soporte relacionada con el promocional reportado como ingreso por transferencia en especie del CEN a la concentradora federal por un monto de \$20,000.00, del cual no se tiene la certeza de que sea el costo de la producción, en el Informe de Precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021 del Partido Revolucionario Institucional.

Adicionalmente, se adjuntó documentación comprobatoria de la siguiente especie:

- Pólizas de ingresos generadas en el SIF
- Estados de cuenta bancarios

Del análisis realizado a dicha documentación se pudieron obtener datos de identificación que complementaron al **Anexo PN-DR-209-1-21** del Dictamen del Informe de precampaña del Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, de tal forma que la información fue de relevante utilidad para el desarrollo y planteamiento de la controversia de mérito.

Del estudio de la información aportado como elemento de prueba, el cual fue analizado, se encontraron irregularidades que podrían constituir hechos presumiblemente violatorios a la normatividad electoral, en materia de origen y

---

<sup>3</sup> En la que se encuentra inserto en el apartado el planteamiento de la controversia.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

aplicación de los recursos, derivado del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

En este mismo sentido y continuando con la línea de investigación, el doce de septiembre del dos mil veintidós, se solicitó a la Dirección de Auditoría, mediante el número de oficio INE/UTF/DRN/689/2022, la remisión de las pólizas **PN-DR-1/01-21** y **PN-DR-5/01-21** registradas en el Sistema Integral de Fiscalización dentro de la contabilidad número 65177 perteneciente a la Concentradora de Partido Revolucionario Institucional en el periodo de precampaña dentro del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, las cuales aluden un monto de \$60,000.00 y \$20,000.00 respectivamente por una posible subvaluación, contempladas en la observación ID 1 del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales.

En respuesta a la solicitud formulada se proporcionó anexos con registros contables de las pólizas referidas en el párrafo que antecede, así como su información adjunta en el Dictamen del Informe de Precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021 del Partido Revolucionario Institucional, mismos que se describen a continuación:

1. Anexo 3.5.1 No Reportados en Contabilidad
2. Anexo 3.5.1.1 Procesos Electorales Anteriores
3. Anexo 3.5.8 Medios impresos no reportados
4. Anexo 3.5.9 MONITOREO DE INTERNET

Se remitieron la documentación que se describe a continuación:

Póliza **PN-DR-5/01-21**, de reconocimiento de la transferencia en especie del simpatizante con cargo y abono de un monto total de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de *Registro SPOT GRACIAS (TRANSFERENCIA DEL CEN)* en la cuenta contable de *Ingresos por transferencias del CEN en especie (operación precampaña)* y como evidencia adjunta una MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO) del video spot promocional referido "GRACIAS" en formato MP4, concerniente a la Concentradora de Partido Revolucionario Institucional en el periodo de precampaña dentro del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, con fecha de registro en el Sistema Integral de Fiscalización de cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Póliza **PN-DR-1/01-21**, con cargo y abono de un monto total de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de *Producción de SPOT* en la cuenta contable



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

de *Ingresos por transferencias del CEN en especie (operación precampaña)*, concerniente a la Concentradora de Partido Revolucionario Institucional en el periodo de precampaña dentro del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, con fecha de registro en el Sistema Integral de Fiscalización de veintinueve de enero de dos mil veintiuno que se acompaña de los anexos siguientes:

- Archivo “barredora.mp4” formato MP4 MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO).
- Archivo “morena no da una.mp4” formato MP4 MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO).
- Archivo “pri unidos.mp4” formato MP4 MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO).

Mediante oficios número INE/UTF/DRN/675/2022 y INE/UTF/DRN/668/2022 de fechas nueve y veinte de septiembre del dos mil veintidós, se solicitó remitir información respecto de los registros contables del spot promocional titulado “GRACIAS”, el cual fue reportado por un monto de \$20,000.00, para determinar el rango de valor comercial dentro del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, así como la metodología utilizada en caso de existir el supuesto de subvaluación.

Al respecto, se recibió el oficio INE/UTF/DA/861/2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, en el cual se determinó que el promocional de TV en cuestión denominado “Gracias”, se trata de un video en formato mp4 con una duración de 30 segundos, edición de video que incluye voz en off, títulos y fragmentos de videos de eventos y caminatas. Servicio que fue contratado en la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2021, para su posterior prorrateo a todos los precandidatos federales.

Así mismo, la citada Dirección remitió copia del oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA/6838/2021 correspondiente a la revisión respecto a los ingresos y egresos durante el periodo de Precampaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021 del Partido Revolucionario Institucional, así como la repuesta remitida por dicho partido con número de oficio SFA/020/2021.

Ahora bien, de la información obtenida es imperante señalar que por cuanto hace al hecho de determinar si los montos reportados en las pólizas **PN-DR-1/01-21 y PN-DR-5/01-21** se encontraban dentro del parámetro de los costos de mercado y en su caso determinar si existió una posible subvaluación en el reporte del costo por parte del sujeto obligado se determina lo siguiente:

Que mediante oficio INE/UTF/DRN/689/2022 de fecha 12 de septiembre del 2022, se le solicito a la multicitada Dirección de Auditoría informara si de conformidad con la metodología utilizada por esa Dirección era posible determinar que los registros

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

asentados en el Sistema Integral de Fiscalización relativos a los ingresos/gastos amparados en las pólizas **PN-DR-1/01-21 y PN-DR-5/01-21** relativas al informe de ingresos y gastos de precampaña del Partido Revolucionario Institucional, en concreto del Comité Ejecutivo Nacional, correspondiente al Procesos Electoral Federal 2020-2021, acreditaban el supuesto de una posible subvaluación o en su caso una sobrevaluación en los montos reportados como costo de los spots o si dichos montos se encontraban dentro del paramento de los costos de mercado aplicables al referido Proceso Federal tomando en cuenta la metodología establecida en el Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, la referida Dirección informó, mediante oficio INE/UTF/DA/899/2022, que por cuanto hace a las pólizas PN-DR-1/01-21 y PN-DR-5/01-21, correspondiente a la contabilidad con ID 65177 del periodo de precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021 del Partido Revolucionario Institucional; de conformidad con lo estipulado en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Fiscalización, se determinó que los promocionales de TV en cuestión denominados “Gracias”, “Barredora”, “Morena no da una” y “PRI unidos”, se tratan de videos en formato mp4 con una duración de 30 segundos, edición de video que incluye voz en off y subtítulos.

En este mismo sentido, y de acuerdo con la Matriz de precios utilizada para el proceso de precampaña 2020-2021, que se inserta a continuación para pronta referencia, **operaciones comparables con el gasto objeto de estudio, es decir servicios con las mismas característica realizadas en aquellas entidades federativas que tuvieron un Ingreso Per Cápita semejante al de la Ciudad de México, de conformidad con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como se detalla en la tabla siguiente:**

Entidad	ID Matriz de precios	Monto	Quinta parte	Monto de referencia	Monto observado	Subvaluación
		A	B=A/5	C=A-B	D	E=D-C
Ciudad de México	87	23,200.00	4,640.00	18,560.00	20,508.00	1,948.00
Sonora	879	27,840.00	5,568.00	22,272.00	20,508.00	- 1,764.00
Nuevo León	880	27,840.00	5,568.00	22,272.00	20,508.00	- 1,764.00
Nuevo León	1876	34,800.00	6,960.00	27,840.00	20,508.00	- 7,332.00
Sonora	1028	40,000.00	8,000.00	32,000.00	20,508.00	- 11,492.00

Del análisis a la información con que cuenta la Dirección de Auditoría, se concluye que se identificaron operaciones con conceptos iguales a los investigados en aquellas entidades federativas que tienen un Ingreso Per Cápita semejante al de la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

Ciudad de México, de conformidad con la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por lo anterior, la Dirección de Auditoría, derivado del análisis y a la información con que cuenta y de conformidad con la metodología establecida en el Reglamento de Fiscalización, informo que:

*“Al respecto, se determinó que el precio más bajo de dichas operaciones asciende a \$23,200.00, mismo que es superior en menos de una quinta parte al importe del gasto reportado por el sujeto obligado para cada uno de los spots por un importe de \$20,508.00.*

*Por lo anteriormente señalado, se determinó que **no existe subvaluación** en el gasto reportado por el sujeto obligado”*

Lo anterior por cuanto hace a los spots amparados en las pólizas **PN-DR-1/01-21** y **PN-DR-5/01-21**.

Ahora bien, por cuanto hace al estudio de la razonabilidad del reporte del ingreso por transferencia en especie del CEN a la concentradora federal, así como del prorrateo aplicado con relación al monto de \$20,000.00 por concepto de promocional de radio y TV, del cual no se tiene la certeza de que sea el costo correcto de la producción, la Dirección de Auditoría informó mediante oficio INE/UTF/DA/861/2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós que:

- El promocional de TV en cuestión denominado “Gracias”, se trata de un video en formato mp4 con una duración de 30 segundos, edición de video que incluye voz en off, títulos y fragmentos de videos de eventos y caminatas. Servicio que fue contratado en la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2021, para su posterior prorrateo a todos los precandidatos federales.

Que como ya se había informado en oficio diverso, la documentación soporte relativa a dicho ingreso se localizó en la póliza **PN-DR-209-1-21**, la cual contiene:

- Identificación oficial del aportante
- 2 cotizaciones
- Contrato de donación pura y simple
- Evidencia del promocional
- Recibo de aportación de militante en especie

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

De la revisión a la documentación enviada por la Dirección de Auditoría se determinó que el ingreso amparado por medio de la póliza PNDR- 209/01-21 del informe de ingresos y gastos de precampaña del CEN del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, relativo al costo del promocional de radio y TV amparados por la póliza número 209, tipo normal, subtipo diario, con fecha de operación 08/01/2021, con concepto de "RECIBO TEJERO ZAPATA JORGE IVAN APORTACION SPOT GRACIAS", no correspondía a los costos informados por la misma Dirección con relación a los otros promocionales, por lo que se solicitó que informara si se encontraba en el rango de valor comercial dentro del marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2021-2022.

Con relación a lo anterior la Dirección de Auditoría informó lo siguiente:

*"(...) de acuerdo con lo estipulado en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Fiscalización, se determinó que el promocional de TV en cuestión denominado "Gracias", se trata de un video en formato mp4 con una duración de 30 segundos, edición de video que incluye voz en off, títulos y fragmentos de videos de eventos y caminatas. Servicio que fue contratado en la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2021, para su posterior prorrateo a todos los precandidatos federales.*

*Así mismo, de acuerdo con la Matriz de precios utilizada para el proceso de precampaña 2020-2021, misma que se adjunta al presente para pronta referencia, se procedió a identificar las operaciones comparables con el gasto objeto de estudio, es decir servicios con las mismas característica realizadas en aquellas entidades federativas que tuvieron un Ingreso Per Cápita semejante al de la Ciudad de México, de conformidad con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, obteniéndose las siguientes:*

Entidad	ID Matriz de precios	Monto	Quinta parte	Monto de referencia	Monto observado	Subvaluación
		A	B=A/5	C=A-B	D	E=D-C
Ciudad de México	87	23,200.00	4,640.00	18,560.00	20,508.00	1,948.00
Sonora	879	27,840.00	5,568.00	22,272.00	20,508.00	- 1,764.00
Nuevo León	880	27,840.00	5,568.00	22,272.00	20,508.00	- 1,764.00
Nuevo León	1876	34,800.00	6,960.00	27,840.00	20,508.00	- 7,332.00
Sonora	1028	40,000.00	8,000.00	32,000.00	20,508.00	- 11,492.00

*Al respecto, se determinó que el precio más bajo de dichas operaciones asciende a \$23,200.00, mismo que es superior en menos de una quinta parte*

*al importe del gasto reportado por el sujeto obligado para cada uno de los spots por un importe de \$20,508.00.*

*Por lo anteriormente señalado, se determinó **que no existe subvaluación en el gasto reportado por el sujeto obligado.**  
(...)"*

### **B.2 Solicitud de Información a la Dirección de Riesgos.**

Con la finalidad de allegarse de los mayores elementos probatorios, el once de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/372/2021, la Dirección de Resoluciones solicitó información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos, **informe completo** de las irregularidades en las operaciones que esa Dirección hubiera identificado del Partido Revolucionario Institucional, además de la documentación comprobatoria, señalando que del procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, en virtud del marco de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.

Al respecto, la Dirección de Riesgos, dio contestación con el oficio INE/UTF/DAOR/1498/2021, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno enviando un Anexo del dictamen consolidado, que contiene a detalle de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos a antes de Gobierno en los períodos 2017 2018 y 2019 socios y accionistas con sus domicilios fiscales.

### **B.3 Requerimientos de Información al C. Jorge Iván Tejero Zapata**

**a) Documental Pública:** Solicitud de Información al C. Jorge Iván Tejero Zapata. De la información obtenida hasta el momento, se solicitó información al C. Jorge Iván Tejero Zapata, mediante número de oficio INE/JL-CAMP/OF/VE/1002/01-09-21, con el propósito de allegarse de mayores elementos que permitieran esclarecer el procedimiento de mérito, específicamente del video -spot promocional que fue donado al Partido Revolucionario Institucional.

**b)** El C. Jorge Iván Tejero Zapata dio respuesta al requerimiento y exhibió la documentación que considero pertinente para la comprobación de sus manifestaciones, en concreto:

- La confirmación de la aportación en especie del spot titulado "GRACIAS" antes referido al Partido Revolucionario Institucional, durante el año dos mil veintiuno (2021).
- Fue realizado en apego a lo establecido en la normatividad electoral aplicable.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

- Fue elaborado en su tiempo libre y con equipo propio por lo que no se requirió la intervención de terceros.
- Datos personales corroborados con identificación oficial.
- El monto total del costo de la producción del spot, que, según la respuesta del C. Iván Tejero Zapata, corresponde a \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- Adjuntando la documentación siguiente:
  1. Contrato de donación de fecha 08/01/2021 firmado por Jorge Iván Tejero Zapata a favor del partido revolucionario Institucional respecto de la producción del spot para radio y televisión denominado gracias.
  2. Credencial de elector del C. Iván Tejero Zapata.
  3. Recibo de aportación de militante en especie con número de Folio 1 de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

**B.4 Documental Pública: Solicitud de Información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada IMM INTERNET MEDIA MEXICO S. de R.L. de C.V.**

- a) A propósito de los resultados obtenidos hasta el momento, se solicitó información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada IMM INTERNET MEDIA MEXICO S. de R.L. de C.V, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/7940/2022, con el propósito de allegarse de mayores elementos que permitieran esclarecer la producción del spot materia del procedimiento de mérito.
- b) En cuanto a la solicitud formulada, IMM INTERNET MEDIA MEXICO S. de R.L. de C.V. exhibió documentación que considero pertinente para la comprobación de sus manifestaciones, en concreto:

- La confirmación de proveer el servicio de Difusión y posicionamiento digital en medios de comunicación a través de la Red comúnmente conocida como plataformas de INTERNET, así como cualquier otro medio de comunicación masivo, sea electrónico o digital, compra de pauta digital en las siguientes plataformas Digitales Google DV360, Facebook y Push Ads al Partido Revolucionario Institucional en el período del veintitrés de octubre al veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno sin estar en posibilidad de acreditar que se tratará de precampaña o no del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- No se prestó el servicio de elaboración de producción del promocional de radio y TV, motivo del procedimiento oficioso de mérito.
- Adjuntando la documentación siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

1. Acta Constitutiva de la persona moral IMM INTERNET MEDIA MEXICO S. de R.L. de C.V.
2. Boleta de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial Puebla.
3. Cedula de Identificación Fiscal.
4. Constancias de situación fiscal.
5. Contrato de donación de fecha 08/01/2021 firmado por Jorge Iván Tejero Zapata a favor del partido revolucionario institucional respecto de la producción del spot para radio y televisión denominado gracias.
6. Credencial de elector del Apoderado Legal de la persona moral denominada IMM INTERNET MEDIA MEXICO S. de R.L. de C.V.
7. Recibo de aportación de militante en especie con número de Folio 1 de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

**B.5 Requerimiento de Información al Partido Revolucionario Institucional.**

**a) Documental Pública:** Solicitud de Información por conducto del Representante Financiero del Partido Revolucionario Institucional en Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral.

Con los resultados obtenidos hasta el momento, se solicitó información al Lic. Hugo Eduardo Gutiérrez Arroyo, Representante Financiero del Partido Revolucionario Institucional en Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/6361/2022, con el propósito de allegarse de mayores elementos que permitieran esclarecer el procedimiento de mérito, específicamente del video -spot promocional- titulado "GRACIAS", recibido como aportación en especie en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.

**b)** Debido a la solicitud formulada, el C. Jorge Eduardo Calzada Roviroso, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dio respuesta al requerimiento y exhibió documentación que considero pertinente para la comprobación de sus manifestaciones, en concreto:

- La confirmación la aportación en especie, perteneciente al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- Se acompaña al escrito de respuesta la muestra del spot materia del procedimiento, adjuntando imágenes ilustrativas.
- Se precisa el costo de dicha producción audiovisual, asciende a la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) y este costo se encuentra conforme al valor del mercado, en atención a las cotizaciones que se realizaron en diversos medios dedicados a la elaboración de promocionales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

- Señala que, mediante el oficio SFA/020/2021 a través del cual se atendió el oficio INE/UTF/DA//6838/2021 referente al oficio de errores y omisiones del periodo de precampaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el cual registro la póliza PN-DR-735-12-2020, en la contabilidad ordinaria por un importe de \$870,0000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) la cual soporta servicio de visión posicionamiento en medios de comunicación masivos así como otros medios de comunicación electrónicos digitales.
- Que, el proveedor IMM Internet Media al realizar el spot, materia del procedimiento de mérito, y ser difundido en el período de precampaña se realizó el registro en la póliza PN-DR-03-01-21 en la contabilidad de precampaña considerando el costo de producción de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- El monto total del costo de la producción se encuentra debidamente reportado en el sistema integral de fiscalización tal como se puede comprobar en la contabilidad ordinaria del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio 2020-2021 a través de la póliza PN-DR-735-12-2020 en la cual se soporta el servicio completo de difusión, posicionamiento en medios de comunicación masivos, electrónicos, digitales y producción de spots.
- Reitera que el servicio solicitado y pagado por el Partido Revolucionario Institucional a través del contrato C/SFA/136-2020 y la factura 176D1D71-3A96-49B6-874A-29B3D2863564; a la empresa, IMM INTERNET MEDIA MEXICO S. de R.L. de C.V. corresponde al servicio completo de difusión, posicionamiento en medios de comunicación masivos, electrónicos, digitales y producción de spots.
- Adjuntando la documentación siguiente:
  1. Contrato C/SFA/136-2020, correspondiente al servicio completo de difusión, posicionamiento en medios de comunicación masivos, electrónicos, digitales y producción de spots.
  2. Factura 176D1D71-3A96-49B6-874A-29B3D2863564.
  3. Dos cotizaciones recibidas vía correo electrónico.

**B.6 Solicitud de Información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.**

a) Se solicitó una identificación y búsqueda del C. Iván Tejero Zapata en el registro del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores en el estado de Campeche, solicitando constancia de inscripción en el padrón electoral correspondiente, incluyendo datos generales, con el propósito de obtener más información que sirviera a la autoridad electoral para de allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos objeto del procedimiento sancionador electoral.



b) En cuanto a la solicitud formulada, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dio respuesta de forma inmediata y exhibió documentación que considero pertinente para la comprobación de sus manifestaciones.

#### **B.7 Solicitud de Información a la Dirección Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

a) Se solicitó una indagación y búsqueda del C. Iván Tejero Zapata, para saber sobre la existencia de alguna posible militancia o afiliación política, con el propósito de obtener información que sirviera a la autoridad electoral para de allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos objeto del procedimiento sancionador electoral.

b) En cuanto a la solicitud formulada, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/00284/2022 y INE/DEPPP/DE/DPPF/00661/2022 la Dirección Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta de forma inmediata y exhibió documentación que considero pertinente para la comprobación de sus manifestaciones.

#### **B.8 Solicitud de Información a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria.**

a) Se solicitó una indagación y búsqueda del C. Iván Tejero Zapata, para saber su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, su régimen y situación fiscales, así como su Declaración Anual y DIOT del ejercicio dos mil veintiuno, información que sirviera a la autoridad electoral para de allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos objeto del procedimiento sancionador electoral.

b) En cuanto a la solicitud formulada, la Administración Central de Evaluación de impuestos internos, dio respuesta de forma inmediata y exhibió documentación que considero pertinente para la comprobación de sus manifestaciones en la cual se corroboró las Actividades Económicas con fecha de inicio 03/08/2018 enlistadas como: producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales, creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y agencias de relación públicas.

#### **B.9 Razones y Constancias.<sup>4</sup>**

a) Se levantó Razón y Constancia de la búsqueda en internet para obtener el **domicilio de la persona moral IMM INTERNET MEDIA MEXICO S. de R.L. de C.V.**, ingresando la página electrónica: <http://www.imscorporate.com/ims-internet->



---

<sup>4</sup> Las razones y constancias levantadas por la autoridad fiscalizadora, constituyen una documental publica en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados, lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**



[services/](#), con el propósito de realizar diligencias pertinentes, dando como resultado con el domicilio de este: Bosque de Radiatas 44 piso 5 Col. Bosques de las Lomas Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

b) Se levanto Razón y Constancia de la información recibida de la Dirección de Auditoría, en la cual se localizó dentro del Número de contabilidad: 399 perteneciente al Partido Revolucionario Institucional, periodo ordinario federal, del Comité Ejecutivo Nacional, la **póliza número 209**, tipo normal, subtipo diario, con fecha de operación 08/01/2021, con concepto de “RECIBO TEJERO ZAPATA JORGE IVAN APORTACIÓN SPOT GRACIAS”, la cual pertenece al ingreso investigado del procedimiento de mérito:

SUJETO OBLIGADO:PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
ÁMBITO:ORDINARIO FEDERAL				
COMITÉ:COMITE EJECUTIVO NACIONAL				
ENTIDAD:OFICINAS CENTRALES				
CONTABILIDAD:399				
				
EJERCICIO:2021			FECHA Y HORA DEL REGISTRO:22/02/2021 15:44	
NÚMERO DE LA PÓLIZA:209			FECHA DE OPERACIÓN:08/01/2021	
MES:ENERO			ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA	
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL			TOTAL CARGO:\$ 0.00	
SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO			TOTAL ABONO:\$ 0.00	
GASTO PROGRAMADO:NO				
PROYECTO:				
DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA:RECIBO 1 TEJERO ZAPATA JORGE IVAN APORTACION SPOTS GRACIAS				
NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5106010006	TELEVISION	RECIBO 1 TEJERO ZAPATA JORGE IVAN APORTACION SPOTS GRACIAS	-\$ 20,000.00	\$ 0.00
5601020003	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL CEN EN ESPECIE A LA CONCENTRADORA	RECIBO 1 TEJERO ZAPATA JORGE IVAN APORTACION SPOTS GRACIAS	\$ 20,000.00	\$ 0.00
RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA				
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO.	ESTATUS
Ine TEJERO ZAPATA JORGE IVAN.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-02-2021 15:44:05		Activa
1ra. Cotizacion.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-02-2021 15:44:05		Activa
2da cotizacion.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-02-2021 15:44:05		Activa

c) Se levantó Razón y Constancia de los resultados arrojado derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (<https://utf-sif.ine.mx/>) en la cual se localizó la contabilidad: 65177 perteneciente al Partido Revolucionario Institucional, en la precampaña del Proceso Ordinario 2021, de la Concentradora, la **póliza número 5**, tipo normal, subtipo diario, con fecha de operación 29/01/2021, con concepto de “PRODUCCIÓN DE SPOT”, la cual pertenece al ingreso investigado del procedimiento de mérito, resultados que hace constar de forma gráfica a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

 <b>INE</b> <small>Instituto Nacional Electoral</small>	<small>ÁMBITO:FEDERAL SUJETO OBLIGADO:PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CARGO:CONCENTRADORA ENTIDAD:OFICINAS CENTRALES PROCESO:PRECAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021 CONTABILIDAD:65177</small>	 <b>Sif</b> <small>Sistema Integral de Fiscalización</small>		
<small>PERIODO DE OPERACIÓN:1 NÚMERO DE PÓLIZA:5 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO</small>	<small>FECHA Y HORA DE REGISTRO:04/02/2021 17:58 hrs. FECHA DE OPERACIÓN:08/01/2021 ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTUR A UNA TOTAL CARGO:\$ 20,000.00 TOTAL ABONO:\$ 20,000.00</small>			
<small>DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:REGISTRO SPOT GRACIAS TRANSFERENCIA DEL CEN</small>				
<small>NÚM. DE CUENTA CONTABLE</small>	<small>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</small>	<small>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</small>	<small>CARGO</small>	<small>ABONO</small>
5406020002	TELEVISION, CENTRALIZADO	REGISTRO SPOT DEL GRACIAS TRANSFERENCIA CEN	\$ 20,000.00	\$ 0.00
4401020002	INGRESOS TRANSFERENCIAS DEL CEN EN ESPECIE (PRECAMPAÑA)	POR REGISTRO TRANSFERENCIA (OPERACION)	\$ 0.00	\$ 20,000.00
<small>RELACIÓN DE EVIDENCIA</small>				
<small>NOMBRE DEL ARCHIVO</small>	<small>CLASIFICACIÓN</small>	<small>FECHA ALTA</small>	<small>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</small>	<small>ESTATUS</small>
GRACIAS.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	04-02-2021 17:58:38		Activa

d) Se levantó Razón y Constancia de una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (<https://utf-sif.ine.mx/>) del **Dictamen Consolidado** del procedimiento de mérito, para contar a detalle de la información adjunta al Informe.

e) Se levantó Razón y Constancia de la información recibida del C. José Eduardo Calzada Rovirosa Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, la cual obra en el expediente de mérito y hace referencia al **contrato de donación celebrado con el C. Jorge Iván Tejero Zapata**, el cual consta de cuatro páginas enumeradas y con firma legítima de las partes, resultados que hace constar de forma gráfica a continuación:

<b>CLÁUSULAS</b>
<p><b>PRIMERA. - OBJETO</b></p> <p>“EL DONANTE” expresa su deseo de donar al “DONATARIO” el bien identificado en la declaración II numeral 3 (II.3), a fin de que las versiones del spot, tanto de video como de audio, sean utilizadas en el periodo ordinario para su difusión a nivel nacional en diversos medios como radio, televisión, redes sociales y/o por otro cualquier medio de comunicación que “EL DONATARIO” señale.</p>


f) El cinco de abril de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó Razón y Constancia a efecto de presentar dentro del mismo, la información recibida del Apoderada Legal de la persona moral denominada IMM INTERNET MEDIA MEXICO S. de R.L. de C.V., respecto de la emisión de **factura electrónica FC-00018627E**, con descripción “Ad Networks Impresiones (AN/DSP) Difusión y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

*posicionamiento digital en medios de comunicación a través de masivo sea electrónico o digital compra de pauta digital en las siguientes plataformas digitales: Google DV360, Facebook y Push Ads”, resultados que hace constar de forma gráfica a continuación:*

Cantidad	Código de unidad SAT	Código de producto SAT	Descripción	Precio unitario	Monto
750000.00	E48 - Unidad de servicio	82101900 - Colocación y cumplimiento de medios	Ad Networks Impresiones (AN/DSP) Difusión y posicionamiento digital en medios de comunicación a través de la red comúnmente conocida como plataformas de INTERNET, así como cualquier otro medio de comunicación masivo, sea electrónico o digital, compra de pauta digital en las siguientes plataformas digitales: Google DV360, Facebook y Push Ads	1.00	750,000.00

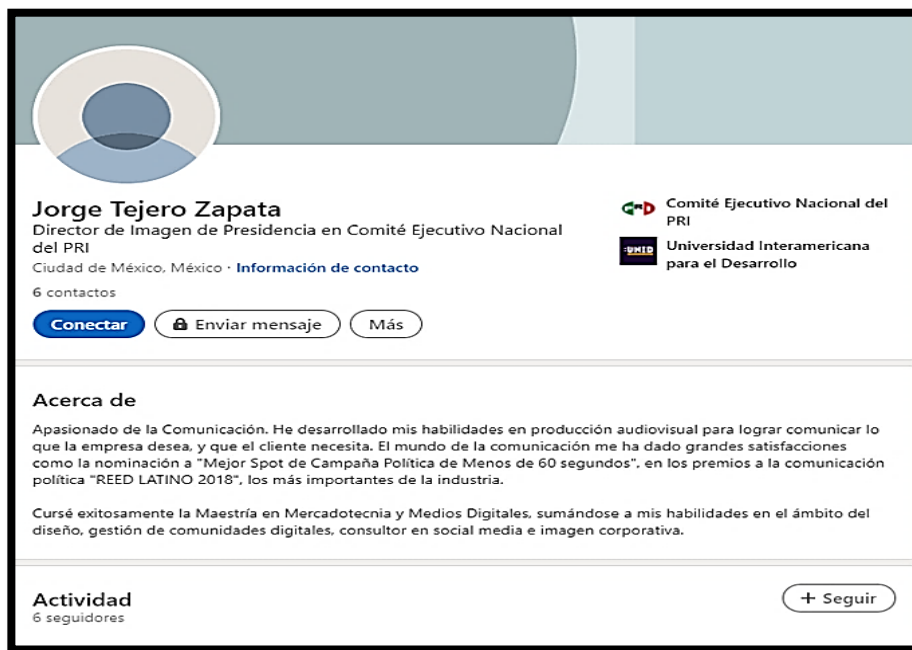
**g)** El once de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó Razón y Constancia<sup>5</sup>, a efecto de presentar la información recibida del Apoderada Legal de la persona moral denominada IMM INTERNET MEDIA MEXICO S. de R.L. de C.V., respecto del **contrato C-SFA-136-2020** de prestación de servicios realizado con el Partido Revolucionario Institucional, el cual consta de doce (12) páginas enumeradas, firmas de las partes y coincide con las descripciones obtenidas del requerido, resultados que hace constar de forma gráfica a continuación:

CLÁUSULAS	
<p><b>PRIMERA. OBJETO.</b> EL PROVEEDOR prestará en favor de EL PARTIDO, los servicios consistentes diseño, difusión y posicionamiento digital en medios de comunicación a través de la red comúnmente conocida como plataformas de INTERNET, así como cualquier otro medio de comunicación masivo, sea electrónico o digital, compra de pauta digital en las siguientes plataformas digitales: Google DV 360, Facebook y Push Ads, que EL PARTIDO requiere durante el periodo de vigencia del CONTRATO, cuyas especificaciones y características quedarán descritas a lo largo del presente CONTRATO.</p>	
<p><b>SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO.</b> EL PROVEEDOR se obliga a que la ejecución del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente CONTRATO deba efectuarse durante la vigencia del presente CONTRATO.</p>	

<sup>5</sup> La razón y constancia levantada por la autoridad fiscalizadora, constituye una documental publica en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados, lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

h) El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó Razón y Constancia<sup>6</sup> para realizar una búsqueda en internet para identificar el perfil profesional del C. Jorge Iván Tejero Zapata, para esto, se ingresaron los datos completos en el explorador y se localizó la información actualizada en la red social empresarial denominada *LinkedIn*, en la cual se reveló su experiencia laboral como productor audiovisual, contando con el grado de Maestría en Mercadotecnia y Media Digitales, así como su cargo de Directivo de imagen de Presidencia en el Partido Revolucionario Institucional del 2019 a la fecha, como se puede ver a continuación:

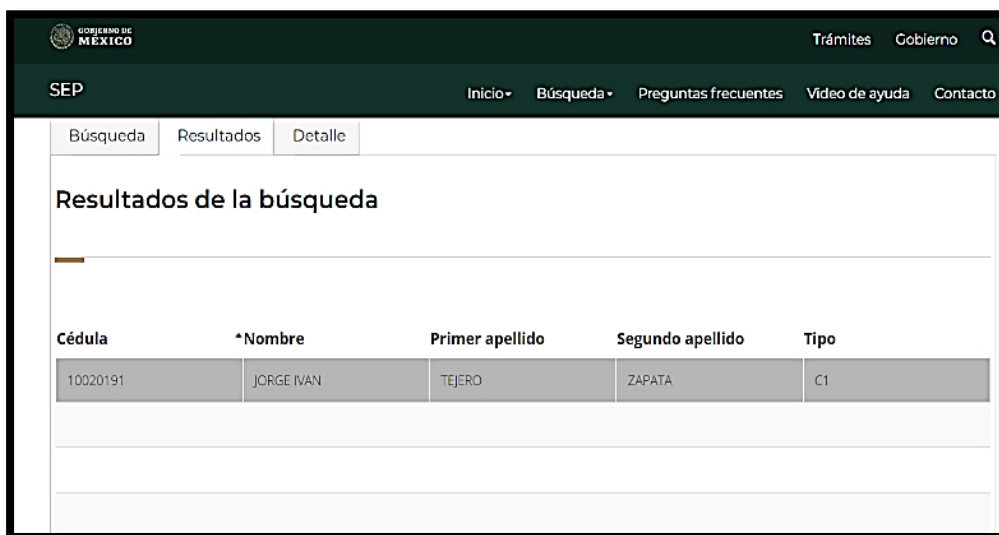


i) El seis de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó Razón y Constancia<sup>7</sup> para realizar una búsqueda en el sitio web del Gobierno Federal en su apartado *Cedulas Profesionales y Registro Nacional de Profesionistas* para la consulta de la cédula profesional el C. Jorge Iván Tejero Zapata corroborando así el grado de estudios a efecto de validar la búsqueda de

6 La razón y constancia levantada por la autoridad fiscalizadora, constituye una documental publica en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados, lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

7 La razón y constancia levantada por la autoridad fiscalizadora, constituye una documental publica en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados, lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

profesionistas que registran sus títulos y cuentan con cédula profesional con efectos de patente; esto delimita la responsabilidad del Registro Nacional de Profesionistas, al definirla como la única instancia válida para hacer uso de esta información, localización la Cédula Profesional número 10020191, tipo C1 identificada como Licenciatura, como se muestra a continuación:



The screenshot shows the search results page on the SEP website. The page title is "Resultados de la búsqueda". Below the title, there is a table with the following data:

Cédula	*Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo
10020191	JORGE IVAN	TEJERO	ZAPATA	C1

Lo anterior sirve para confirmar que el servicio fue prestado por una persona con experiencia en el campo del servicio que en este expediente se investigó, asimismo podemos señalar que tiene los conocimientos técnicos y el equipo para llevar a cabo dicha prestación.

j) El cinco de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó Razón y Constancia<sup>8</sup> para ingresar al Sistema Integral de Fiscalización, con el propósito de identificar lo contenido en las pólizas clasificadas PN\_DR\_P1\_1\_21 y PN\_DR\_P1\_5\_21, dentro de la contabilidad 65177 perteneciente a la Concentradora del Partido Revolucionario Institucional en la precampaña del Proceso Ordinario Federal 2020-2021, como se muestran a continuación:

En la primera imagen, la cual corresponde a la póliza PN\_DR\_P1\_1\_21, se muestra tres archivos de evidencia en formato MP4 con nombre “barredora”, “morena no da

<sup>8</sup> La razón y constancia levantada por la autoridad fiscalizadora, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados, lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

una” y “PRI unidos”, todos con duración de 30 (treinta) segundos y con imágenes alusivas al Partido; con concepto del movimiento “PRODUCCION DE SPOT”, nombre de cuenta contable “TELEVISIÓN, CENTRALIZADO” Y “INGRESOS POR TRANSFERENCIA DEL CEN EN ESPECIE (OPERACIÓN PRECAMPaña).

NÚM. DE CUENTA CONTABLE		NOMBRE DE CUENTA CONTABLE		CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5406020002		TELEVISION, CENTRALIZADO		PRODUCCION DE SPOT	\$ 60,000.00	\$ 0.00
4401020002		INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL CEN EN ESPECIE (OPERACION PRECAMPaña)		PRODUCCION DE SPOT	\$ 0.00	\$ 60,000.00

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
barredora.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	29-01-2021 18:33:21		Activa
morena no da una.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	29-01-2021 18:33:21		Activa
pri unidos.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	29-01-2021 18:33:21		Activa

La segunda imagen corresponde a la póliza PN\_DR\_P1\_5\_21, se muestra un archivo en formato MP4, titulado “Gracias”

NÚM. DE CUENTA CONTABLE		NOMBRE DE CUENTA CONTABLE		CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5406020002		TELEVISION, CENTRALIZADO		REGISTRO SPOT DEL GRACIAS CEN	\$ 20,000.00	\$ 0.00
4401020002		INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL CEN EN ESPECIE (OPERACION PRECAMPaña)		REGISTRO SPOT DEL GRACIAS CEN	\$ 0.00	\$ 20,000.00

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
GRACIAS.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	04-02-2021 17:58:38		Activa

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

Por otra parte, se identifican nueve archivos de evidencia en formato MP4 y PDF con nombre de los videos adjuntos, así como la documentación que respaldan la aportación por parte del C. Jorge Iván Tejero Zapara, como son el recibo de aportación, contrato, identificación oficial con fotografía y dos cotizaciones, como con concepto del movimiento “RECIBO 2 TEJERO ZAPATA JORGE IVAN APORTACION SPOTS UNIDOS, BARREDORA, MORENA NO DA UNA”, nombre de cuenta contable “TELEVISIÓN” Y “EGRESOS POR TRANSFERENCIA DEL CEN EN ESPECIE A LA CONCENTRADORA”.

RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA					
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO.	ESTATUS	
2da cotizacion.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-02-2021 15:58:26		Activa	
ine TEJERO ZAPATA JORGE IVAN.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-02-2021 15:58:26		Activa	
1ra. Cotizacion.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-02-2021 15:58:26		Activa	
ORDFED_PRI_OC_CEN_N_IG_2021_ENE_121.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-02-2021 15:58:26		Activa	
CONTRATO BARREDORA PRI UNIDOS MORENA.pdf	CONTRATOS	22-02-2021 15:58:26		Activa	
pri unidos.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	22-02-2021 15:58:26		Activa	
morena no da una.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	22-02-2021 15:58:26		Activa	
barredora.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	22-02-2021 15:58:26		Activa	
Recibo_2.pdf	RECIBO INTERNO	22-02-2021 15:58:26		Activa	

Se precisan también que el promocional denominado “GRACIAS” fue transferido desde la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en donde se tiene reconocido y comprobado el origen del spot referido, como se precisa en el cuadro siguiente:

ORDINARIO			PRECAMPAÑA		
Referencia Contable	Concepto	Importe	Referencia Contable	Concepto	Importe
<b>PN-DR-210/01/2021</b> , relacionada con la <b>PN-JNG-121/01/2021</b>	Aportación en especie del <b>C. Jorge Iván Tejero Zapata</b>	\$60,000.00	<b>PN-DR-1/01-21</b>	Transferencia en especie del CEN de spots: <b>Barredora, Morena no da una y PRI Unidos</b>	\$60,000.00
<b>PN-DR-735-12-2020</b> , pagada a	Contratación de servicios	\$20,000.00	<b>PN-DR-3/01-21</b>	Transferencia en especie del CEN	\$20,000.00



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

ORDINARIO			PRECAMPAÑA		
Referencia Contable	Concepto	Importe	Referencia Contable	Concepto	Importe
través de las pólizas <b>PN-EG-62 05/2021, PN-EG-62 08/2021 y PN-EG-99-09/2021</b>	con la empresa IMM INTERNET MEDIA MEXICO S. DE R.L. DE C.V.			de spot: <b><u>Desgracia</u></b>	
<b>PN-DR-209/01/2021</b> relacionada con la <b>PN-ING-120/01/2021</b>	Aportación en especie del <b>C. Jorge Iván Tejero Zapato</b>	\$20,000.00	<b>PN-DR-5/01-21</b>	Transferencia en especie del CEN de spot: <b><u>Gracias</u></b>	\$20,000.00

Conforme a lo anterior, es claro se puede concluir que los ingresos por transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a la concentradora federal de precampaña se encuentran comprobados en las pólizas de ordinario antes señaladas y que por cuanto hace al prorrateo del ingreso en especie por cuanto hace al promocional “gracias” reportado en \$20,000.00, éste fue calculado de manera correcta.

Por lo que hace a la justificación del costo atribuido al promocional observado, se precisa que el spot materia del presente procedimiento oficioso, no se encuentra conforme al valor del mercado, tomando en consideración la matriz de precios aprobada para el periodo correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.

**APARTADO C. Valoración de las pruebas y conclusiones.**

**C.1 Reglas de valoración**

En virtud de lo anterior resulta fundamental para determinar el alcance que puede tener las pruebas públicas desahogadas por esta autoridad, para acreditar las pretensiones formuladas, en efecto, lo establecido en los artículos 14 numeral 4, 16, numerales 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, numeral 1 inciso I, numeral 3 y artículo 16 numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se ocupa en determinar que la prueba documental pública tiene valor probatorio pleno salvo prueba en contrario, esto es, que los hechos en ella consignados se desprende de una realidad material sancionable por la normatividad electoral en materia de fiscalización, y ya que en virtud de las diligencias realizadas por esta autoridad fiscalizadora, arroja el resultado que las aportaciones realizadas hacia el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

Partido Revolucionario Institucional, provienen de una fuente lícita, tal y como lo determina el artículo 104 Bis. del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de aportaciones individuales de militantes y simpatizantes, entregadas mediante transferencias electrónicas, con autorización por escrito de cada uno de ellos.

Por su parte, las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización<sup>9</sup> serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo Reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, del dato de prueba derivado y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, se proceden a exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta.

Del análisis de las documentales públicas consistente en el informe referido por la Dirección de Auditoría, evidencia el registro del ingreso por transferencia en especie del CEN a la concentradora federal, así como del prorrateo aplicado del cual no se tiene la certeza de que sea el costo de la producción del promocional de radio y TV correcto.

Del informe rendido de la revisión de ingresos y gastos de Precampaña del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, se utilizó un monto de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), del cual no se tiene la certeza de que sea el costo de la producción del promocional de

---

<sup>9</sup> En adelante, Reglamento de Procedimientos.

radio y TV correcto, que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Ahora bien, respecto del ingreso por transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a la contabilidad de la Concentradora Federal, se observa que derivó del costo estimado de la producción de un spot promocional de radio y TV, elaborado en beneficio del mencionado instituto político, realizado en una aportación en especie en el periodo de precampaña marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.

Por su parte, las documentales públicas consistentes en los informes rendidos por el sujeto obligado, así como por el aportante advertido, permitieron a esta autoridad confirmar en el mismo sentido, las aseveraciones que han sido vertidas.

Resulta necesario precisar el contenido del artículo 104 Bis, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, el cual es el siguiente:

***“Artículo 104 Bis.***

***De las aportaciones de militantes y simpatizantes***

*1. Las aportaciones que realicen los militantes o simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas aperturadas exclusivamente para estos recursos.*

*2. En ningún caso se podrán realizar aportaciones de militantes o simpatizantes a través de descuentos vía nómina a trabajadores.”*

De igual forma, resulta atendible concatenar el artículo que antecede con el artículo 56 numeral 1, incisos c) de la Ley General de Partidos Políticos, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

***“Artículo 56.***

*1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

*(...)*

*c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

*(...)*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

Con relación a lo que se refiere, se entiende por aportante o militante al Ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Por ello, es importante señalar que existen y obligaciones estatutarias que los militantes de un partido político deben de cumplimentar, para el adecuado desarrollo y funcionamiento del ente político, tal y como lo demuestran los elementos recabados por esta autoridad.

Por tal razón, se puede advertir que, en cada apartado de elemento de prueba, las operaciones registradas por los organismos de gobierno encuentran su origen en percepciones económicas de militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional.

Derivado del dictamen realizado por la Dirección de Auditoría, se determinó que de la aportación realizada incluye evidencia, registro e información adjunta que comprueba la veracidad de esta.

Así, esta autoridad electoral al poder recabar los suficientes medios de prueba se pudo determinar que el ingreso obtenido derivado de una aportación en especie al Comité Ejecutivo Nacional a la Concentradora Federal del Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, correspondiente a un spot promocional de radio y TV, se aplicó el correcto prorrateo por un monto de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Por tal motivo, se considera que la aportación en especie hecha al partido por concepto de spot promocional de radio y TV, no pueden considerarse como ingreso no reportado y por lo tanto constituye un correcto prorrateo en precampaña registrado en el Sistema de Contabilidad en Línea.

En lo que corresponde a la aportación en especie por un monto de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), se constató que el sujeto obligado, recibió aportación de una persona física, declarada como militantes, mediante contrato de donación y recibo de aportación para destinarlo al Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, después de la valoración de las pruebas recabadas, tanto públicas como privadas, se llegó a la conclusión que el monto de la aportación fue de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), ya que si bien no se tiene un gasto facturado con el monto total, se tuvo cotizaciones solicitadas por las partes para obtener un costo aproximado al real, por lo que los registros contables emitidos por la persona moral, no constituyen el costo del spot promocional, ya que ella no fue preste el ese servicio.

El análisis a las cuestiones de hecho acreditadas, a la luz de las cuestiones de derecho aplicables, permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, en Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG198/2021** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, cuyo punto resolutivo **SEGUNDO**, en relación al considerando **25.2**, inciso **a**), conclusión **2\_C1\_FD**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de verificar el origen, destino, monto y aplicación del ingreso por transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional a la concentradora federal, así como del prorrateo aplicado ya que en ambos se utilizó un monto de \$20,000.00, del cual no se tenía la certeza de que fuera el costo de la producción del promocional de radio y TV correcto, que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Es así como de un análisis realizado a la Resolución mencionada se determinó que de los hechos investigados no se acreditó la constitución de una infracción en materia de fiscalización, específicamente de los recursos federales en los informes de ingresos y gastos de precampaña del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, pero para mayor claridad se ordenó la apertura del procedimiento en que se actúa.

En este orden de ideas, en atención a los hechos, esta autoridad electoral, procederá a analizar y exponer los hechos investigados, para posteriormente colegir si estos, respecto a las obligaciones y atribuciones con las que cuenta el instituto político, trasgrede a la normatividad en materia de fiscalización.

Una vez desahogadas las diligencias conducentes para determinar aquellos bienes o servicios que hubieren sido motivo de infracción, fue preciso para esta autoridad determinar los montos reportados por concepto de los mismos bienes y/o servicios que los investigados.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

De tal forma que, mediante el oficio INE/UTF/DRN/689/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, que proveyera datos sobre la matriz de precios materia de estudio.

Dicha solicitud se desahogó mediante correspondencia INE/UTF/DA/861/2022 en el cual se remitió la matriz de costos correspondiente a precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.

Siendo así, esta autoridad, guardando el principio de imparcialidad al que está obligada y calculando solamente respecto a aquellos bienes de los que tiene certeza respecto a su cuantía y valor unitario, localizando servicios con las mismas características, los cuales muestran costos superiores en más de una quinta parte en relación con el gasto observado, la Dirección de Auditoría determinó lo que se transcribe a continuación:

“(…)

*Al respecto, se remiten las pólizas PN-DR-1/01-21 y PN-DR-5/01-21, correspondiente a la contabilidad con ID 65177 del periodo de precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021 del Partido Revolucionario Institucional, así como las evidencias de dicha póliza.*

*Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Fiscalización, se determinó que los promocionales de TV en cuestión denominados “Gracias”, “Barredora”, “Morena no da una” y “PRI unidos”, se tratan de videos en formato mp4 con una duración de 30 segundos, edición de video que incluye voz en off y subtítulos.*

*Así mismo, de acuerdo con la Matriz de precios utilizada para el proceso de precampaña 2020-2021, misma que se adjunta al presente para pronta referencia, se procedió a identificar las operaciones comparables con el gasto objeto de estudio, es decir servicios con las mismas característica realizadas en aquellas entidades federativas que tuvieron un Ingreso Per Cápita semejante al de la Ciudad de México, de conformidad con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, obteniéndose las siguientes:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

Entidad	ID Matriz de precios	Monto	Quinta parte	Monto de referencia	Monto observado	Subvaluación
		A	B=A/5	C=A-B	D	E=D-C
Ciudad de México	87	23,200.00	4,640.00	18,560.00	20,508.00	1,948.00
Sonora	879	27,840.00	5,568.00	22,272.00	20,508.00	- 1,764.00
Nuevo León	880	27,840.00	5,568.00	22,272.00	20,508.00	- 1,764.00
Nuevo León	1876	34,800.00	6,960.00	27,840.00	20,508.00	- 7,332.00
Sonora	1028	40,000.00	8,000.00	32,000.00	20,508.00	- 11,492.00

*Al respecto, se determinó que el precio más bajo de dichas operaciones asciende a \$23,200.00, mismo que es superior en menos de una quinta parte al importe del gasto reportado por el sujeto obligado para cada uno de los spots por un importe de \$20,508.00.*

*Por lo anteriormente señalado, se determinó **que no existe subvaluación** en el gasto reportado por el sujeto obligado.*

En razón de las diligencias realizadas por esta Autoridad Fiscalizadora se determina que **no se acreditan los elementos constitutivos de las infracciones** imputadas al Partido Revolucionario Institucional; consistente en ingresos no reportados.

Ahora bien, bajo el irrestricto apego al principio de exhaustividad, esta autoridad agotó todas las vías y medios posibles para allegarse de información que permitiera señalar con certeza si, en efecto existió una actividad de ilícita, derivado de la compra de propaganda electoral, y actualizarse el no reporte del mismo, atribuible a los sujetos incoados. Al respecto, es de utilidad lo establecido por el Tribunal Electoral en la Jurisprudencia 43/2002, la cual es del tenor siguiente:

**“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.**-Las **autoridades electorales**, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, **están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento** y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza

*en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**[Énfasis añadido]**

*Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que a continuación se invoca:*

*“Registro No. 212832. Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XIII, Abril de 1994. Página: 346. Tesis Aislada. Materia(s): Civil*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS. PRINCIPIOS DE. Los principios de congruencia y exhaustividad de las sentencias, consagrados en el artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, obligan al juzgador a decidir las controversias planteadas y contestaciones formuladas, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubiesen sido materia del debate; en esas condiciones, si la responsable dicta una resolución tomando en cuenta sólo de manera parcial la demanda y contestación formuladas, tal sentencia no es precisa ni congruente y por tanto, viola las garantías individuales del peticionario.”**

**[Énfasis añadido]**

Dado lo antes señalado, del caudal probatorio que tuvo a la vista esta autoridad, y a fin de una adecuada valoración de este, se debe realizar una consideración de los hechos investigados a la luz de las pruebas que, de manera adminiculada acreditan o desvirtúan las conductas involucradas.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta el alcance que cada prueba tenga respecto de los hechos que la misma involucra, analizados al tenor del entorno en el cual se recabaron, los hechos que consigna, y la idoneidad para dar certeza de lo que



pretende acreditar, lo anterior conforme lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 45/20023<sup>10</sup> referente a los alcances de las pruebas documentales.

Ahora bien, en virtud de la valoración de las pruebas en su conjunto y atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, esta autoridad electoral determino que los hechos denunciados **no fueron plenamente acreditados**, lo anterior debido a que las constancias que obran en el expediente, en el marco de revisión de informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, se presentaron diversas irregularidades en la aportación en especie la cual la cantidad neta, no se encontraba plenamente justificada.

Por lo que, del análisis e indagación, sobre el conocimiento de la aportación consignadas a la la concentradora federal del Partido Revolucionario Institucional permitía advertir el allegamiento de registro contable no prorrateado.

Sin embargo, de la valoración de las pruebas exhibidas por los sujetos obligados, a la luz de los informes rendidos por los entes públicos intervinientes, la respuesta del ciudadano aportante, permiten llegar a la conclusión sobre un origen legítimo de los recursos contribuidos al ente político.

Al respecto, se tuvo por acreditado que los recursos aportados provienen de la aportación en especie de un militante de dicho partido político.

En consecuencia, deberá determinarse de manera concreta si el referido Partido incumplió con lo preceptuado en los artículos 25, numeral 1, incisos a) e i); 54, numeral 1, incisos a) y b); 55, numeral 1; 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 96, numeral 1 y 2 y 226, numeral 1, inciso k) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que de conformidad con las Consideraciones vertidas en el estudio del presente apartado, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en la normatividad electoral en materia de fiscalización, por lo que se concluye que el sujeto incoado no vulneró la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de los recursos, por ello, el apartado de mérito debe declararse **infundado**.

---

<sup>10</sup> PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. (TEPJF). Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

### **3. Notificación Electrónica.**

El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

- a. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

- b. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.
- c. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente al Partido Revolucionario Institucional, a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/104/2021**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la matriz de precios, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**